

UNIVERSIDAD NACIONAL  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

# EL SERVICIO CONSULAR

IDEAS Y PROYECTOS.—SU APLICACION  
EN GUATEMALA

BIBLIOTECA CENTRAL-USAC  
DEPOSITO LEGAL  
PROHIBIDO EL PRESTAMO EXTERNO

TRABAJO PRESENTADO POR

**RAFAEL RAMOS BOSCH**

A LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

COMO COMPLEMENTO A SU EXAMEN DE INCORPORACION DE

DOCTOR EN CIENCIAS ECONOMICAS

Y

CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR

12 DE JUNIO DE 1944



**DIGITALIZADO**

TIPOGRAFIA NACIONAL  
GUATEMALA, C. A.—1944

DL  
03  
T(183)

Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.

Presente.

Señor Decano:

Tengo el agrado de emitirle mi opinión, en los siguientes términos, sobre el trabajo presentado ante esta Facultad por el señor Licenciado en Derecho don Rafael Ramos Bosch, como requisito previo a su examen de incorporación, con los títulos de Doctor en Ciencias Económicas y Contador Público y Auditor.

El trabajo de referencia lleva por título: "El Servicio Consular, Ideas y Proyectos.—Su aplicación en Guatemala"; y se compone de seis capítulos y 49 puntos en total, sobre diferentes aspectos históricos, sociales, administrativos, económicos y contables. Siguiendo un método lógico y bastante claro en su desarrollo y exposición, el autor divide su monografía en dos grandes secciones:

- 1<sup>ª</sup>—El Consulado como institución histórica, así como su organización y funciones; y
- 2<sup>ª</sup>—Las reformas e innovaciones que, a su juicio, convendría introducir en espíritu y obra, para hacer de dicho instituto algo más efectivo, práctico y eficiente.

Toda la primera parte constituye una relación acuciosa de la parte histórica y legal de los consulados. Analiza en ella el señor Ramos Bosch la realidad empírica y sus manifestaciones en distintas épocas y países, con bastante justeza y parquedad, pero haciendo resaltar sin ningún esfuerzo de dialéctica, la burocratización en que se encuadran hoy día, en casi todas partes, los servicios consulares, llamados a ser la médula del comercio entre las naciones.

Esa circunstancia lo lleva a proponer un cambio sustancial de frente; aconsejando, para el caso, nuevas modalidades y reformas jurídicas de imperativa importancia.

No he de expresarlas y explanarme sobre ellas. El señor Decano los tiene a la vista. Pero, sí, las apoyo con el mismo fervor de entusiasmo con que las recomienda su autor.

Es indispensable que nuestros consulados sean algo vivo; algo que represente los intereses legítimos de la Patria, necesitada, más que nunca, en estas horas de prueba y esperanza para la humanidad, de organismos es-

*tadales que contribuyan a su expansión económica y a mantener un contacto espiritual más estrecho con las demás naciones del mundo.*

*Por la metodología de su exposición y su doctrina, por la nitidez y la elegancia del lenguaje, y, especialmente, porque contiene los materiales científicos elementales, yo me creo en el caso de recomendar al señor Decano que el trabajo de tesis del señor Ramos Bosch se imprima y publique por cuenta del Estado, para conocimiento de funcionarios y guía de los estudiantes de nuestra Facultad.*

*Aprovecho la ocasión para suscribirme de usted atento y afectísimo servidor,*

**JULIO GOMEZ ROBLES,**

*Vocal de la Junta Directiva.*

## I.—EL CONSULADO COMO INSTITUCION HISTORICA

### 1.—GRUPOS HISTORICOS

La transformación continua, el desenvolvimiento progresivo de la sociedad humana en el transcurso de los tiempos, se debe a muy diversos factores que podemos clasificar en dos grupos bien diferenciados y en mucha parte antagónicos: el POLITICO-BELICO y el ECONOMICO-CULTURAL. Estos grupos de factores de la evolución social han dado origen respectivamente, como ahora veremos, a dos instituciones: el SERVICIO DIPLOMATICO y el SERVICIO CONSULAR.

### 2.—EVOLUCION POLITICO-BELICA

Las tribus primitivas vivían en un aislamiento casi completo; sus miembros se bastaban para procurarse lo que les precisaba; mientras las mujeres cuidaban de los niños, cultivaban la tierra y se dedicaban a los quehaceres domésticos, los hombres cazaban, pescaban, o se entregaban a la forma más primitiva y brutal de relación con las tribus vecinas, considerada, sin embargo, como la ocupación más noble: la guerra.

Conquistas, pillajes, matanzas despiadadas eran sistemas naturales y casi únicos de procurarse nuevas tierras y de adquirir bienes ajenos necesarios para la tribu. Corriendo el tiempo, caudillos osados y con sed infinita de poder se anexaron territorios, redujeron a la esclavitud pueblos enteros; y así, a través de más y más guerras que llenan de sangre la historia de la humanidad, fueron delineándose, por un proceso de evolución lento y penoso, las distintas nacionalidades; ya los pueblos se asentaron en territorio propio bien definido, con fronteras reconocidas y respetadas, salvo excepciones, por los Estados fronterizos; y es desde entonces que, con el propósito un tanto ilusorio de mantener una paz duradera, los monarcas y príncipes destacaron ante sus vecinos y ante los jefes de Estados lejanos con los que entraron en contacto como consecuencia de las Cruzadas y de las expediciones marítimas, emisarios especiales para protestar, con dones y promesas, la amistad de sus soberanos; así, de esta serie de relaciones POLITICO-BELICAS, nacieron las Embajadas de Paz, de las cuales se derivan las actuales Representaciones Diplomáticas, el SERVICIO DIPLOMATICO que aun hoy tiene significación y finalidades predominantemente políticas.

Este origen y estas características quedan bien patentes en la afirmación de Pecqueur de que la Diplomacia "es la llamada a reemplazar al cañón, la metralla y el exterminio de las batallas por medio de las explicaciones, los compromisos, la moderación y, sobre todo, la prudencia, la razón, la verdad y la justicia".

### 3.—EVOLUCION ECONOMICO-CULTURAL

Pero no todo ha sido acciones bélicas, propósitos de conquista y absolutismos políticos; al amparo de la paz, o con desprecio de las guerras, legiones de hombres de buena voluntad, artistas, sacerdotes, labradores, artesanos, maestros, investigadores, ajenos a intrigas y egoísmos aunque sufriendo muchas veces sus consecuencias, perseguidos, olvidados, relegados por tantos siglos a la condición de casta despreciable, han ido construyendo la verdadera historia de la humanidad; el sabio ateniense ha ofuscado al guerrero espartano; la obra legislativa romana sustenta nuestro derecho actual, mientras nada queda de las conquistas de un César y menos de las brutalidades y orgías de un Nerón o de un Calígula; la labor calmada y constante de miles y miles de constructores de paz se ha impuesto y siempre se impondrá, por la fuerza incontrovertible de su propia virtud, sobre las persecuciones y destrucciones de los tiranos insaciables.

Es al amparo de esta obscuridad y entre los elementos más humildes y despreciados de cada conglomerado social, que apareció y se desarrolló el comercio, del brazo del artesanado y de la agricultura aunque en espacio más amplio que condujo a relaciones pacíficas entre las tribus, los pueblos, las naciones. Mientras el guerrero obtenía por la violencia los tesoros del país lejano o del clan vecino, sembrando la destrucción y el odio, el humilde mercader, el despreciado esclavo romano, el "vaisia" indio o los emprendedores fenicios y babilonios establecían relaciones pacíficas con todos los pueblos conocidos, proporcionando a cada uno, a riesgo de su vida, los bienes de que escaseaba, a cambio de los que tenía en exceso y podían ser consumidos en otros lugares.

Y ahora vemos cómo el triunfo de los creadores de la paz está por llegar; hoy, que ya no se lucha por la expansión de la tribu ni por la formación de las nacionalidades, sino por la constitución de una verdadera unión de los Estados, ante la evidencia del alto grado de interdependencia entre los mismos, sin excepción alguna, nos hallamos precisamente en el momento de la crisis decisiva, en que mientras ciertos dictadores aún creen en el predominio de la fuerza POLITICO-BELICA y pretenden crear un gobierno absoluto para el mundo, llámese nacional-socialista o socialista-soviético, otro grupo de gobernantes, con visión más exacta de la realidad y convencidos de que ya aquel poder se ha visto dominado por el triunfo definitivo del factor ECONOMICO-CULTURAL, tratan de establecer convenios económicos, tratados monetarios y comerciales de carácter mundial, para que las entidades superiores así organizadas sean los verdaderos dirigentes de la humanidad entera; este cambio del poder POLITICO-BELICO por el ECONOMICO-CULTURAL, de la diplomacia por el tecnicismo, es, a su modo de ver sin duda acertado, la única garantía segura de una paz duradera.

Pues bien, así como la institución del SERVICIO DIPLOMATICO ha respondido a las necesidades de orden POLITICO-BELICO, la del SERVICIO CONSULAR ha seguido un camino paralelo al desarrollo de las relaciones de orden ECONOMICO-CULTURAL, y de ahí su importancia cada día creciente.

#### 4.—ALBORES DEL SERVICIO CONSULAR

La denominación de CONSUL se ha aplicado en otros tiempos con significados muy diversos, tales como los de "Magistrados de elección popular", "Miembros del Poder Ejecutivo", etc., de los que hemos de prescindir para referirnos exclusivamente a los tipos de consulados que han dado origen a los actuales; en este sentido podemos considerar a Grecia y a Roma como las naciones en que se inició la INSTITUCION CONSULAR.

Es natural que si los intrépidos mercaderes fenicios y griegos llegaron a establecerse en países lejanos, de costumbres, religión y legislación completamente diferentes, y en ellos fundaron colonias de la importancia de Rodas, Cartago, Chipre y Gadir, procurasen y obtuviesen el privilegio de que éstas se gobernasen por sus propias leyes; un ejemplo de ello son las Leyes de Rodas o *Lex Rhodia*, que alcanzaron singular renombre. Es ésta una primera manifestación de extraterritorialidad, particularmente en materia mercantil y judicial, que veremos se fué desenvolviendo y modificando hasta dar origen a los modernos consulados.

En la propia Grecia, y después en Roma, existieron ya instituciones que tendían a salvaguardar los derechos de los nacionales en el exterior y de los extranjeros en el país; la más conocida de ellas es el *Praetor Peregrinus* (*Praetor inter cives et peregrinos*), que a diferencia del *Praetor Urbanus*, que intervenía únicamente en asuntos entre ciudadanos, entendía en los pleitos y cuestiones en los cuales una de las partes o ambas no era ciudadano romano.

#### 5.—EL "LIBRO DEL CONSULADO DE MAR"

Ya en la edad media, el consulado adquiere matices de institución sólida y con características en mucho semejantes a las actuales. A ello contribuyó fundamentalmente el gran monumento legislativo LIBRO DEL CONSULADO DE MAR, aparecido en Cataluña o Valencia, probablemente en Barcelona; se ha querido demostrar, sin base alguna, que fué Pisa su lugar de origen; y asimismo, con mayor fundamento, se ha supuesto que apareciese en Marsella, en que también se hablaba el catalán (lemosin) como en Valencia y Cataluña; pero aparte de ser en Barcelona, puerto de importancia mercantil y marítima extraordinaria, donde primero se imprimió, es decisiva la opinión del famoso jurisconsulto e historiador francés Pardessus cuando dice: "A pesar de ser francés y de mi deuda de gratitud para con Marsella, tengo que reconocer que todas las probabilidades acerca del lugar de formación del Libro del Consulado de Mar, están a favor de Barcelona".

En realidad los "Consulados de Mar", en forma más o menos primitiva, ya vimos que tienen origen muy anterior, pero es en el siglo XII cuando

empiezan a extenderse por todas partes gracias al activo comercio de las repúblicas italianas, que al fundar factorías en Asia Menor, Siria y Palestina, lograban capitulaciones con los gobernantes de aquellos países a fin de que se les permitiese regirse por sus propias leyes y costumbres mediante "cónsules", o sea empleados destacados con tal fin por sus respectivos Estados, para actuar, sobre todo, a modo de jueces en las controversias de los hombres de mar y de los mercaderes compatriotas. Las leyes y costumbres porque se regían estos "Consulados de Mar" y los que posteriormente se crearon en todas las costas del Mediterráneo, que debieron ser análogas por razón de la comunicación constante entre los puertos principales y por enfrentarse a los mismos problemas, fueron la base indudable, junto con principios de anteriores obras como la *Lex Rhodia*, sobre la cual se construyó el LIBRO DEL CONSULADO DE MAR.

Su fecha de aparición es dudosa, situándose entre los siglos XIII y XVI; aunque es más probable que fué apareciendo por etapas sucesivas más o menos distantes. En todo caso, es indudable que puede considerarse esta obra, y no otra anterior, como el cimiento legal definitivo de la institución consular.

#### 6.—POSTERIOR EVOLUCION DE LOS CONSULADOS

Hacia la segunda mitad del siglo XIV los consulados, hasta entonces confinados exclusivamente en los países mediterráneos y orientales, pasaron a las costas atlánticas; los italianos se extendieron a los Países Bajos, a Londres y a otras ciudades occidentales; la Liga Hanseática o Hansa Teutónica mandó cónsules denominados "Aldermen", a sus numerosas y lejanas dependencias, y así explica Alvarez del Manzano que "los agentes comerciales, los puertos libres, las factorías y los almacenes de la Liga se establecieron en todos aquellos puertos donde podían revestir alguna importancia los cambios"; y "por todas partes donde ondeó el pabellón de las ciudades hanseáticas, se vió suceder el respeto a los tratados al abuso de la fuerza". También las ciudades hanseáticas recibieron a los cónsules extranjeros, y así los había, por ejemplo, de Inglaterra, con el nombre de *gubernatores mercatorum*, denominación que por sí sola explica sus funciones y atribuciones. Era también frecuente en aquellos tiempos que los cónsules o "Jueces Mercantiles" fuesen a bordo de las naves para dirimir las contiendas de connacionales en los puertos que tocaban y sobre los mismos buques.

Pero con la formación de las nacionalidades y el dominio efectivo de los reyes sobre sus territorios, es claro que las numerosas atribuciones concedidas a los cónsules, sobre todo en el orden judicial, tenían que desaparecer, ya que significaban una limitación al poder de aquéllos, de tendencias absolutistas; y vemos cómo hoy los tribunales consulares, que sin duda disminuyen la autoridad de los estados en que se hallan implantados, así como otros privilegios de extraterritorialidad legal semejantes, no existen ya más que en naciones semicivilizadas tales como Siria, Palestina, etcétera.

Es por esta razón que los consulados fueron perdiendo las atribuciones de índole judicial y política, para afirmarse en ellos el carácter de agentes comerciales de su nación con facilidades especiales, y con obligaciones

siempre crecientes como funcionarios administrativos por las reglamentaciones cada día más complejas sobre importación, migración, documentaciones de entrada y tránsito, registros civiles, militares y de nacionalidad, disposiciones marítimas atañentes a los buques propios, etcétera. Así se ha llegado al concepto actual de los consulados que no obstante, y sin duda alguna, se encuentran en un nuevo período de evolución, ya que el mayor interés de los individuos cultos de cada Estado por el desenvolvimiento cultural, artístico, industrial, deportivo, etcétera de los otros, debido en buena parte al portentoso desarrollo de los medios de comunicación, hará que las oficinas consulares sean cada día más el lazo de unión lógico entre las naciones amigas en todas las manifestaciones apolíticas de interés general.

## II.—ORGANIZACION DEL SERVICIO CONSULAR EN LA ACTUALIDAD

### I.—CARACTERISTICAS GENERALES

La propia tendencia universal que hemos señalado de apartarnos de los senderos de la política y de la guerra para confiarnos en absoluto en las instituciones de paz, entregando la organización suprema de la humanidad a técnicos del comercio y de las finanzas y no a dictadores y guerreros, e incluso de que el gobierno de cada nación se encuentre cada día más en manos de técnicos en substitución de los políticos, ha dado origen a expresiones tan exageradas como las de Chateaubriand y Tayllerand: "Ha pasado la época de los diplomáticos y llegado la de los cónsules". Es frase exagerada, repetimos, porque si bien es indudable que la tendencia general conduce a hacer más efectivas y prácticas todas las instituciones, y que con los progresos de los medios de comunicación cada día el régimen de representación diplomática se mantiene en un pie más falso, no lo es menos que no se ha llegado aún, y quién sabe si se llegará, al sistema de paz perpetua tan soñada y perseguida, como también que según los sistemas actuales a los representantes diplomáticos les están confiadas misiones de índole cultural e informativa que, si bien podrían estar exclusivamente a cargo de los cónsules, de momento corresponden a unos o a otros, según los casos. La tendencia parece que se dirija a que las misiones diplomáticas asuman más bien la función de consulados generales dirigentes de los de categoría inferior, pero con aumento de sus funciones propias de naturaleza práctica y con atribuciones y facilidades extraordinarias en su actuación.

Los cónsules, en general, son agentes de su gobierno en el extranjero en cuanto respecta a funciones administrativas, mercantiles e intelectuales; representan a su nación como tal nación, es decir, como conglomerado social y no en su carácter de persona jurídica internacional; no personifican al Estado por delegación de su jefe, como ocurre con los enviados extraordinarios, ministros plenipotenciarios, etcétera. sino que simplemente representan a su gobierno, es decir, al Poder Ejecutivo propiamente dicho.



## 2.—CONCEPTO DE "CONSUL"

Desaparecidos ya de la vida real los múltiples significados que en la historia ha tenido la palabra CONSUL, tales como "funcionario público destacado exclusivamente en los puertos (cónsules de mar)", "magistrado de elección popular", "magistrado encargado del poder ejecutivo", "juez de comercio", "magistrado supremo en la República romana", etcétera, podemos considerar que el CONSUL actual es la persona encargada por su gobierno "de efectuar todas las funciones propias de la administración pública de su nación, dentro de los límites legales y convenios internacionales". (Doctor Laudelino Moreno.)

Ya dijimos que las funciones que le son características entran particularmente dentro de las esferas administrativa, mercantil y de orden social e intelectual; añadiremos que, en determinadas condiciones, realizan también funciones de carácter notarial y judicial; pero en todo caso la falta de una reglamentación mundial uniforme al respecto, así como la diferencia de cultura de los pueblos, los criterios variables de cada gobierno y la evolución de esta institución en nuestros tiempos, sobre todo en los momentos actuales en que la reorganización de postguerra ha de traer transformaciones radicales en todos los órdenes, particularmente en las relaciones internacionales, forman un cúmulo de circunstancias contrarias a que se pueda concretar la función actual de los consulados; la cual depende, además, de su jerarquía, y de las características del territorio en que actúan.

Así pues, tenemos en ellos todos los matices, desde el de simples agentes comerciales y administrativos de sus gobiernos (agentes consulares), pasando por aquellos a los cuales se confieren ciertas atribuciones políticas ("cónsul general y encargado de negocios" en una sola persona; práctica común de los gobiernos francés e inglés en Centro y Sudamérica), hasta el caso de verdadera extraterritorialidad legal (consulados de países semicivilizados, con tribunales propios, inmunidad de los funcionarios y edificio del consulado, fuerza armada metropolitana, etcétera).

Aparte de esto, y aun con las características generales que hemos señalado, no es extraño que ciertos consulados envuelvan una misión especial, bien entre las que les son propias pero destacándola de manera expresa, bien en un terreno ajeno a su actuación corriente, muchas veces en forma oculta y de tal modo que sus actividades comerciales, administrativas, etcétera, resulten un a modo de manto que encubra el verdadero objetivo del consulado; y así, a los ojos del gobierno que lo crea, puede tener finalidades esenciales de propaganda, de atracción de inmigrantes, de espionaje, de influencia política, de información militar o gubernativa, de vigilancia de nacionales expatriados, etcétera; naturalmente, cuando la misión especial se reduce a destacar alguna de las funciones normales del consulado, y ello de una manera clara y abierta, no lo aparta de su razón de ser natural; en cambio, los actos de índole política, particularmente cuando se llevan a cabo de manera oculta y con posible daño para la nación bajo cuyo pabellón actúa aquél, han de considerarse excepcionales y fuera de toda consideración en el estudio de la institución que nos ocupa.

### 3.—LOS CONSULADOS DE GUATEMALA

El reglamento del Cuerpo consular de la República de Guatemala permite apreciar que las finalidades esenciales de nuestros consulados son, de acuerdo con la corriente actual, de índole predominantemente administrativa, mercantil, migratoria y cultural, con intervención en ciertos actos de naturaleza notarial y judicial; destaca en ellos la protección de los guatemaltecos expatriados en sus personas y bienes, incremento y progreso del comercio, la industria y la agricultura nacionales, cuidado de que la corriente emigratoria sea sana y provechosa para el país, fomento de las relaciones culturales, mejoramiento de la enseñanza, actuación como oficinas administrativas de la nación en los aspectos de tramitación de documentos, cobro de derechos fiscales, mantenimiento de registros personales y documentales, etcétera.

No significa esto que no se deje la puerta abierta a posibles actuaciones de índole política, ya que incluso puede establecerse un consulado en "aquellos países donde lo exijan los tratados, convenciones y prácticas internacionales" (R. C., artículo 1º, número 1), es decir, por una razón predominantemente política; pero este género de actividades, como las antedichas de carácter notarial y judicial que en épocas pasadas tenían tanta importancia, han de considerarse como excepcionales o por lo menos poco frecuentes.

### 4.—CLASIFICACION DE LOS CONSULES

La organización del servicio consular es análoga en todos los países civilizados, con ligeras variantes en cuanto a nombramiento, categorías, atribuciones, etcétera, que dependen más que a divergencias del servicio en sí, a la forma de organización política, existencia o no de carrera diplomática y consular, etcétera.

Las clasificaciones más importantes que de los cónsules se hacen, se refieren a dos aspectos distintos: a los requisitos de ingreso y significación del cargo, y en cuanto a su rango y funciones dentro del escalafón consular.

Bajo el primer aspecto se clasifican en:

- a) CONSULES DE CARRERA, ENVIADOS O "MISSI". que han de ser ciudadanos del Estado que los nombra; se consideran funcionarios públicos del mismo, y sus actividades han de limitarse a la labor consular, sin autorización para dedicarse en lo particular al comercio o a actividades análogas;
- b) CONSULES NO DE CARRERA, HONORARIOS O "ELECTI", que pueden tener cualquier nacionalidad, aunque generalmente son súbditos del Estado que los nombra o de aquel en que ejercen sus funciones; por lo regular se trata de comerciantes que han dado muestras de cariño hacia la nación que los nombra, de probada honradez y cultura suficiente; no tienen el carácter de funcionarios del Estado que los designa. Se les denomina también "agentes consulares".

En cuanto a categorías en el escalafón, acostumbran a distinguirse las siguientes:

- a) CONSULES GENERALES, con amplias facultades que se extienden a veces a cierta actuación política (ya dijimos que no es raro unir esta designación con la de "encargado de negocios"), y tienen la categoría de jefes de todos los consulados inferiores comprendidos en su circunscripción; siempre se trata de cónsules de carrera o "missi";
- b) CONSULES simplemente, con jurisdicción limitada por lo regular a una parte del territorio correspondiente a un consulado general, o destacados en puntos especiales en que un cónsul general no es necesario; sus atribuciones son limitadas; los hay de carrera y honorarios;
- c) VICECONSULES, por lo regular honorarios o *electi*, con atribuciones limitadas y dependientes del consulado dentro de cuya jurisdicción actúan;
- d) AGENTES CONSULARES, que corrientemente se limitan a la tramitación de documentos mercantiles y migratorios; son generalmente comerciantes nacionales del país en cuyo territorio actúan, y por tanto tienen el carácter de honorarios o *electi*.

#### 5.—CLASIFICACION DE LOS CONSULES GUATEMALTECOS

Siguiendo la regla general, "el Cuerpo Consular de Guatemala queda clasificado en dos grupos:

- 1º Con relación a sus DERECHOS PARA CON LA REPUBLICA, en: cónsules nacionales *missi* o a sueldo; y cónsules *ad honorem*, de nacionalidad guatemalteca o extranjera;
- 2º Según su CATEGORIA Y FUNCIONES CONSULARES, en: cónsules generales; cónsules, y vicecónsules." (R. C., artículo 4º).

Estas categorías quedaron definidas anteriormente, y aunque nuestro reglamento del Cuerpo consular no separa de una manera expresa las atribuciones de cada una, sí lo hace en cuanto a subordinación, ya que "los consulados generales comprenden distritos consulares parciales, y éstos viceconsulados locales" (R. C., artículo 9º); y "los cónsules generales tendrán, además de sus obligaciones de vigilancia, un distrito consular parcial a su inmediato cargo" (R. C., artículo 11).

#### 6.—NOMBRAMIENTO DE LOS CONSULES

En los países de tipo europeo, en que el Jefe del Estado y el Jefe de Gobierno son autoridades distintas, representando el primero únicamente el poder armónico o moderador y siendo el segundo la cabeza del poder ejecutivo, es claro que la forma natural y lógica, de acuerdo con la propia significación de los servicios respectivos, sería que los representantes diplomáticos fuesen nombrados y dependiesen directamente del Jefe de Estado, mien-

tras que los cónsules lo fuesen y estuviesen bajo las órdenes inmediatas del Jefe de Gobierno, o aun del ministro de Estado, Relaciones Exteriores o Negocios Extranjeros; no obstante, es corriente que los cónsules de carrera se nombren por el Jefe de Estado, aunque a propuesta del ministro de Asuntos Exteriores, y los honorarios directamente por este último.

En los países de tipo americano, en los cuales una misma autoridad se halla a cargo de la Jefatura del Estado y de la del Gobierno, lógicamente es ésta la llamada a nombrar y dirigir a unos y a otros, aunque delegando generalmente ciertos nombramientos consulares y la organización y dirección de las oficinas respectivas en el secretario de Estado o de Relaciones Exteriores.

La existencia o no de una carrera especial diplomática y consular conduce, naturalmente, a que sea o no exigible el título correspondiente como requisito esencial para entrar en el escalafón; los países jóvenes o poco evolucionados, nombran generalmente a sus representantes diplomáticos basándose en puntos de vista políticos y capacidad para el cargo derivada de sus actividades anteriores, lo cual no está fuera de lugar y hasta ocurre en países avanzados, si no de una manera consuetudinaria, por lo menos en muchos casos; su nombramiento responde a puntos de vista análogos a los de los ministros de Gobierno, los gobernadores departamentales y otros cargos de naturaleza predominantemente política.

El nombramiento de un cónsul, en cambio, por la naturaleza y variedad de las funciones que le están encomendadas, ha de hallarse necesariamente sujeto al requisito de conocimientos especiales; y por tal razón la carrera consular, el régimen de riguroso escalafón y otras garantías de eficiencia se han ido imponiendo con el tiempo en todos los países de evolución suficiente; en otros menos avanzados se someten los nombramientos a requisitos previos tales como exámenes de capacidad, concurso de méritos, o en último caso se deja al buen criterio del Jefe de Estado la designación en personas de reconocida práctica comercial y administrativa, dotes de organización suficientes, etcétera.

Sea como sea, no hay duda que en el caso de nombramientos consulares la preparación sólida especializada es la mejor garantía de una gestión eficiente, sin que las consideraciones de orden político hayan de ocupar más que un lugar secundario, a diferencia de los cargos diplomáticos, para los cuales este último aspecto, unido a circunstancias tales como sólida cultura general, son los determinantes básicos normalmente tomados en cuenta.

#### 7.—NOMBRAMIENTO DE LOS CONSULES EN GUATEMALA

El punto 10 del artículo 77 de la Constitución de la República de Guatemala señala entre los deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo, ejercido por el Presidente de la República, el de "nombrar y remover a los funcionarios y empleados del orden administrativo y militar". En aplicación del mismo, corresponde al Ejecutivo el nombramiento de los cónsules y vicecónsules (R. C., artículo 5º).

Además se establecen ciertos requisitos, que en cuanto a los cónsules generales y ordinarios *missi* se refieren a tres años de servicio en empleos

inferiores del Cuerpo, en cuanto a los vicecónsules a un certificado de estudios especiales y en cuanto a los *ad honorem* a la concurrencia de ciertas circunstancias que prueben la honradez y consideración del candidato (R. C., artículo 5º).

#### 8.—LA CARRERA CONSULAR Y NUESTRA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Nuestro reglamento del Cuerpo consular, al establecer los requisitos para optar a las distintas categorías consulares, dispone: "c) Para vicecónsul, haber obtenido con buenas notas certificado de aprovechamiento en la Escuela diplomática y consular, . . . . . que se crea por el artículo 117 del reglamento" (R. C., artículo 5º). Al respecto podemos observar un pequeño defecto de redacción al decir "que se crea por el artículo 117 del reglamento", ya que dicho artículo no "crea" la Escuela, sino que "faculta al Ejecutivo para crearla" cuando lo considere oportuno, ya que dispone: "Queda facultado el Ejecutivo para establecer la Escuela diplomática y consular de que habla el capítulo I, cuando mejoren las actuales circunstancias del Tesoro". Y una prueba de que no se creó entonces ni de derecho ni de hecho, se encuentra en el artículo 119 del mismo reglamento: "Mientras no exista la Escuela diplomática y consular, podrán dispensarse los requisitos que exigen los artículos 5º y 6º para el nombramiento de cónsules pagados, siempre que el nombramiento recaiga en personas que hayan ocupado puestos de importancia en el ramo de Relaciones Exteriores o de Hacienda y Crédito Público".

Esta correlación de artículos del reglamento, nos lleva a dos consideraciones:

- a) En la SITUACION LEGAL ACTUAL, todos los cónsules son nombrados por el Ejecutivo con las únicas condiciones de que, los de pago, hayan demostrado su honradez y competencia desempeñando puestos de importancia dependientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores (incluidos puestos en consulados), o de Hacienda y Crédito Público; y en cuanto a los *ad honorem*, que gocen de independencia económica y consideración en el país en que han de ejercer la función consular;
- b) Con respecto al FUTURO, el Gobierno actual ha sabido conciliar la disposición legal de crear una escuela diplomática y consular "cuando el Tesoro estuviese saneado", como efectivamente lo está, con la realidad de los hechos; éstos evidencian que, dado el número relativamente escaso de consulados que ha de mantener Guatemala, y la conveniencia de que los nombramientos diplomáticos se inspiren en consideraciones políticas y de cultura general más que en estudios determinados, una carrera especial diplomática y consular no podría tener vida duradera, o en todo caso los egresados, después de algunas promociones, no encontrarían ya vacantes que ocupar por hallarse cubiertos todos los puestos. Estos aspectos de la cuestión, opuestos y al parecer irreconciliables, han sido resueltos conjuntamente y de manera muy satisfactoria, mediante la creación de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS.

Los estudios del DOCTORADO EN CIENCIAS ECONOMICAS involucran los DIPLOMATICOS y los CONSULARES, o por lo menos los conocimientos efectivamente prácticos para el desempeño de los cargos respectivos; y así: Derechos administrativo y económico, incluyendo civil y mercantil, diversos cursos de economía política, geografía económica, estudios especiales de moneda y precios, legislación hacendaria y aduanera y, particularmente, un curso de Derecho consular. Los mismos estudios para auditor y contador público, combinados con aquéllos, permiten adquirir sólidos conocimientos de Contabilidad, de utilidad innegable para los cónsules.

Se ha resuelto de este modo también la inconveniencia, por razón del medio y consideraciones antedichas, de crear una carrera exclusiva de Diplomacia e Intendencia consular (así se denomina en otras partes), ya que los títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, si bien nos parecen en absoluto adecuados al respecto, tienen el campo abierto a otras muchas actividades, que cada día irán en aumento. La misma idea de unir los títulos de "Doctor en ciencias económicas" con los de "Auditor" y "Contador público" nos parece de momento, es decir, tomando en cuenta las circunstancias actuales de organización inicial de estos estudios, un criterio acertado, por razones que no son del caso y a pesar de que estamos seguros de que con el tiempo esta Facultad se irá encauzando cada día más por caminos verdaderamente provechosos, tanto en lo que respecta a la forma y condiciones de ingreso en la misma, como en cuanto a la ramificación de los estudios, que sin duda llegará a permitir, en los últimos años, especializaciones tales como las de "Actuario de seguros", "Economista", "Contador público y auditor", y también las de "Diplomático e intendente consular". Pero esta interesante cuestión nos llevaría ya por un camino que no nos hemos propuesto.

En conclusión, creemos que es la carrera de DOCTOR EN CIENCIAS ECONOMICAS la que substituye, con ventaja, a la primeramente proyectada de una escuela de estudios exclusivamente diplomáticos y consulares; y, por tanto, que el título o certificado oficial de estudios correspondiente ha de ser el equivalente insubstituible del "Certificado de aprovechamiento" a que alude el artículo 5º del reglamento del Cuerpo consular de Guatemala, pasando a heredar su prerrogativa de documento fundamental para el ingreso en dicho Cuerpo.

#### 9.—REQUISITOS ANEXOS AL NOMBRAMIENTO DE CONSUL

El nombramiento de cónsul ha de ir acompañado por dos requisitos, uno a cargo del Estado que lo nombró (Patente consular), el otro por parte del Estado donde ha de ejercer sus funciones (*exequátur*).

a) PATENTE CONSULAR.—A los cónsules designados en la forma que ya vimos, se les extiende un documento en que consta el nombramiento, suscrito por el Jefe de Estado y refrendado por el ministro o secretario de Relaciones Exteriores, el cual se denomina PATENTE CONSULAR y también "Cartas de provisión", "Credenciales", "Poderes" y "Letras patentes". Este documento es el que sirve de base para la obtención del *exequátur*;

b) *EXEQUATUR*.—El *Exequátur*, que podría llamarse en castellano "Cúmplase", "Cumpliméntese" o "Ejecútese" (de *exsequi*, cumplimentar o ejecutar; *exequátur*, que se cumple o ejecute), es el reconocimiento de los poderes por parte del Jefe del Estado en cuyo territorio han de hacerse efectivos, o, en otras palabras, la autorización que dicho Jefe de Estado da a un cónsul para que pueda desempeñar sus funciones en nombre y por cuenta del Gobierno que le extendió la Patente, con las facilidades y consideraciones que le son debidas de acuerdo con los Convenios y disposiciones vigentes.

El procedimiento de solicitud del *exequátur* es análogo en todos los países, y por tanto podemos seguir nuestro reglamento del Cuerpo consular, que al efecto dispone que: "llegado al lugar de su destino (el empleado consular nombrado o trasladado), pedirá inmediatamente su *exequátur* por el conducto debido, pudiendo entretanto únicamente ejercer los actos que deban surtir efectos en Guatemala...". (R. C., artículo 16.) La única diferencia con respecto a la práctica seguida por algunos países, consiste en que pueden solicitar el *exequátur* antes de emprender viaje, por medio de su ministerio de Estado, Asuntos extranjeros o Relaciones Exteriores, aunque siempre por conducto de la Embajada o Legación correspondiente.

Según nuestro reglamento "los cónsules remitirán su patente a la Legación de Guatemala; y en su defecto, al cónsul general de quien dependan, a fin de obtener el *exequátur* correspondiente. Sólo a falta de Legación, o de Consulado superior, podrá el cónsul hacer la solicitud del *exequátur* directamente". (R. C., artículo 18.)

Otros requisitos que pueden considerarse complementarios del nombramiento, son las "visitas de estilo", comunicaciones oficiales de haber entrado en el ejercicio del cargo, etcétera, todas ellas posteriores, naturalmente, a la obtención del *exequátur*.

#### 10.—OTROS EMPLEADOS CONSULARES

Como auxiliares inmediatos del cónsul, los empleados principales son: el CANCELLER y el SECRETARIO. Naturalmente, según la importancia y cantidad de trabajo del consulado, puede haber otros secundarios, tales como Contador, escribientes, taquimecanógrafos, portero, etcétera, e incluso puestos de carácter exclusivamente honorífico como sean los de asesores técnicos (jurídicos, comerciales, etcétera), médico del consulado y otros.

Nuestro reglamento del Cuerpo consular establece especialmente los cargos de CANCELLER y de SECRETARIO, al disponer que "en los consulados puede haber secretarios o cancelleres, que serán nombrados, o por el cónsul o por el Presidente de la República, cuando la importancia del consulado lo exija". (R. C., artículo 12.) Enseguida establece que "el canceller desempeñará los trabajos oficiales que le encargue su Jefe, y substituirá a éste en caso de ausencia o impedimento, e interinamente en caso de separación o muerte del cónsul, si no hubiere vicecónsul" (R. C., artículo 13). Además, "los cónsules son responsables de los actos y omisiones de su

canciller, cuando éste fuere nombrado por ellos; y avisarán oportunamente de las faltas de esos subalternos si hubieren sido nombrados por el Gobierno, teniendo la facultad de suspenderlos si la falta fuese de gravedad" (R. C., artículo 14).

En general se considera que la categoría de CANCELLER es inmediatamente inferior a la de vicecónsul; en cuanto a su nacionalidad, puede ser del país que lo nombró, o extranjero sobre cuya honradez y fidelidad se tenga seguridad plena.

Análogamente puede decirse de los SECRETARIOS, cuyas funciones, sobre todo de índole administrativa, son las corrientes de todos conocidas, y acerca de los cuales no da detalles concretos nuestro reglamento del Cuerpo consular, limitándose a decir: "El canciller o secretario tiene obligación de desempeñar todos los trabajos oficiales que su Jefe le recomiende" (R. C., artículo 1º, número 13). Nótese que en este punto se confunden los cargos de canciller y de secretario.

#### 11.—JERARQUIA CONSULAR

Ya se vió anteriormente que existen diversas CATEGORIAS CONSULARES, dependiendo, por su orden, unas de otras; pero, como es natural, todo el Cuerpo ha de tener un jefe superior del cual dependa directa o indirectamente, y es éste el ministro o secretario de Relaciones Exteriores, que actúa generalmente por medio de algún organismo especial. Así lo dispone nuestro reglamento del Cuerpo consular, que además, como jerarquía intermedia, hace depender a los cónsules de la Legación acreditada en el Estado dentro del cual ejerza el cónsul sus funciones; es decir, que "si bien todos los cónsules de la República en el extranjero dependen directamente de la secretaría de Relaciones Exteriores, . . . también se hallan subordinados a la Legación guatemalteca acreditada en el país donde residan . . . ya sea para el desempeño de sus deberes o con referencia a los asuntos que correspondan a la misma Legación" (R. C., artículo 1º, número 9º).

Y como sea que con categoría inferior a los cónsules se sitúan los demás funcionarios de que se habló en el punto anterior, resulta la JERARQUIA CONSULAR GUATEMALTECA en este orden:

- 1.—Secretario de Relaciones Exteriores (auxiliado por la sección consular de la secretaría);
- 2.—Jefe de la Legación guatemalteca acreditada en el país;
- 3.—Cónsul general;
- 4.—Cónsul;
- 5.—Vicecónsul;
- 6.—Canciller (y posibles agregados honoríficos);
- 7.—Secretario (que el reglamento equipara al anterior);
- 8.—Contador;
- 9.—Empleados subalternos;
- 10.—Sirvientes.

## 12.—REMOCION DE LOS EMPLEADOS CONSULARES: CIERRE DE UN CONSULADO

Como consecuencia de la forma de nombrarlos, "corresponde al Poder Ejecutivo la remoción de los empleados consulares" (R. C., artículo 1º, número 8º) Y por lo mismo "el Ejecutivo designará en cada caso la persona que ha de subrogar definitivamente a los cónsules que mueva o dejen el servicio". (R. C., artículo 20.)

Los funcionarios consulares normalmente han de continuar en el puesto cuando son destituidos o trasladados, hasta entregar al substituto; pero en caso de muerte o separación definitiva, los reemplaza el inferior jerárquico inmediato hasta el grado de vicecónsul, o en su defecto la jurisdicción consular se considera temporalmente comprendida en la del consulado más inmediato. El sueldo del cónsul entrante se computa desde la recepción del consulado o desde la iniciación del viaje hacia el país de destino, según los casos.

## 13.—DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS CONSULES

Los DERECHOS Y PRERROGATIVAS concedidos a los cónsules en cada nación, dependen de las convenciones celebradas entre los Estados respectivos, aunque también de las disposiciones generales contenidas en la legislación de cada país con respecto a los cónsules en él residentes, y hasta de la costumbre seguida de manera ordinaria e indiferenciada por todas las naciones. Es práctica sentada que el cónsul goce, salvo circunstancias excepcionales, de los mismos derechos y prerrogativas que los que correspondieron a su antecesor en el consulado.

Por lo regular se les concede:

- a) Derecho al USO DE LA BANDERA Y EL ESCUDO de su nación en el edificio consular;
- b) USO DE UNIFORME de acuerdo con lo dispuesto por las leyes de su país;
- c) TRATAMIENTO: no es común que esté establecido tratamiento alguno en forma legal ni convencional; pero es, en cambio, acostumbrado. otorgar a los cónsules el de "Honorable";
- d) EXENCION DE IMPUESTOS y otros gravámenes, prestación de servicios públicos, etcétera; por lo regular se les concede exención sobre los impuestos directos personales y sobre bienes muebles (de lujo, etcétera), pero no sobre los que gravan bienes inmuebles ni sobre los indirectos; además están exentos de la obligación de alojamiento y de las contribuciones especiales en caso de guerra;
- e) FACILIDADES EN LA COMUNICACION POSTAL Y TELEGRAFICA con el gobierno propio, aceptándose generalmente los envíos por "Correos de gabinete", al estilo de las "Carteras diplomáticas", así como el uso de clave telegráfica. Estas facilidades se basan en la costumbre más que en convenciones, en las cuales no suelen constar;
- f) EXENCION POSTAL como "Correspondencia oficial"; generalmente sólo por costumbre;

g) INMUNIDADES LIMITADAS. Los archivos consulares y el local en que se hallan instalados, gozan por lo común de inviolabilidad en cuanto a registros y embargos, sin excepciones de ninguna clase; la condición esencial para tal prerrogativa es que los archivos no contengan en absoluto más que los documentos oficiales y la correspondencia consular; los papeles particulares del cónsul y empleados han de estar completamente separados, incluso en cuanto a local. El edificio del consulado no goza normalmente de extraterritorialidad, como el de las Legaciones, y por tanto no tiene el derecho de asilo, excepto en los países considerados como no civilizados, en los cuales, como ya se dijo anteriormente, no sólo existe esta prerrogativa, sino que además acostumbran los cónsules tener cierta fuerza armada a sus órdenes para garantizar el cumplimiento de las capitulaciones. En cuanto a inmunidad personal, es corriente que se garantice en los convenios en cuanto a los cónsules de carrera, particularmente en lo que se refiere a actos de ejercicio de su misión; en virtud de esta inmunidad no cabe su arresto ni prisión, excepto por delitos graves, y aun en este caso es costumbre poner al cónsul delincuente a disposición de las autoridades de su propia nación. Un punto que se ha discutido al respecto es el de si los cónsules están obligados a comparecer como testigos en los juicios para que sean citados; es costumbre concedérseles la posibilidad de que declaren en su domicilio o por escrito, aunque no es regla de aceptación universal.

#### 14.—DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS CONSULES SEGUN LA LEGISLACION GUATEMALTECA

Hemos de distinguir al respecto las garantías que les concede la nación a los cónsules propios, y los DERECHOS Y PRERROGATIVAS que, salvo excepciones o ampliaciones convenidas con determinados Estados, se conceden a los cónsules del exterior aceptados para actuar en nuestro territorio nacional; los cuales, es de esperar por razón de reciprocidad, son semejantes que los que se otorgan a nuestros cónsules en el territorio extranjero de su jurisdicción respectiva.

En lo que se refiere a lo primero, "los funcionarios consulares a sueldo constituyen un cuerpo profesional, cuyos individuos permanecerán en sus empleos mientras desempeñen debidamente su cargo y llenen las prescripciones especiales de este reglamento..." (R. C., artículo 7º). Además tienen derecho a pasar a "disponibles" con la tercera parte del último sueldo devengado, a ascenso por riguroso escalafón, y a montepío y jubilación después de haber servido diez años en el exterior.

En cuanto al segundo aspecto, el Apéndice al reglamento consular declara que los cónsules no son ministros públicos, y que, por tanto, no gozan respecto a su persona y séquito del privilegio de extraterritorialidad, ni inmunidad de su casa de residencia, ni exención en el pago de derechos de aduana (A. R. C., números 4 y 5). "No obstante, respecto a su empleo, los cónsules



tienen necesariamente derecho a ciertos privilegios y exenciones no muy bien definidas, y que varían según los tratados, la costumbre o la permisión del país de residencia, sin los cuales sería muy difícil su cometido. Y no se limitan a su persona, sino que se extienden también a la casa que ocupa el consulado y a los efectos públicos que están bajo su custodia. Por esto pueden izar la bandera y colocar el escudo de armas de la nación que representan, sobre su puerta, si no hubiere ley o costumbre en contrario, en el país de su residencia" (A. R. C., número 6).

Con respecto al *status* personal, se distinguen:

- a) Los que no deben estricta fidelidad al Estado en que residen ni tienen bienes comprometidos en negocio alguno, y cuya permanencia no representa más carácter que el de posesión oficial. Estos disfrutan de las exenciones del **EXTRANJERO TRANSEUNTE**;
- b) Los que a pesar de ser extranjeros y deber fidelidad a otra nación distinta de la en que se hallan, poseen bienes en ésta y han fijado en ella su domicilio. Estos deben ser considerados como **EXTRANJEROS DOMICILIADOS**;
- c) Los que habiten en el país y sean ciudadanos del mismo país en que ejerzan las funciones consulares, en representación de un gobierno extranjero. Estos no podrán pretender la exención de que gozan los otros, en virtud del *status* personal, pero tienen derecho a las que pertenezcan a su empleo, y sean necesarias a su cumplimiento" (A. R. C., número 7°).

Como limitaciones téngase presente que "a los cónsules a sueldo les está prohibido ejercer el comercio, a no ser agentes corredores o consignatarios en la localidad de su residencia" (R. C., artículo 28).

### III.—FUNCIONES DE LOS CONSULADOS

#### 1.—FUENTES LEGALES EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONSULARES

En general las **FUENTES LEGALES** en que ha de basarse la actuación de los consulados, siguen este orden:

- 1.—Legislación del Estado al cual pertenece el consulado;
- 2.—Legislación del Estado en que se halla instalado;
- 3.—Tratados vigentes entre ambos Estados;
- 4.—Principios de Derecho internacional;
- 5.—Reciprocidad;
- 6.—Costumbre generalmente aplicada por los Estados;
- 7.—Sana razón y opiniones de los tratadistas de Derecho consular.

#### 2.—FUENTES SEGUN EL REGLAMENTO DEL CUERPO CONSULAR DE GUATEMALA

Según el Apéndice al reglamento consular de la República, los cónsules "ejercerán sus funciones de acuerdo con:

- a) El tratado vigente entre Guatemala y el país en que residen;
- b) Con el Derecho internacional;
- c) Con la costumbre;
- d) Con el reglamento que antecede y las disposiciones complementarias que posteriormente dicte el Gobierno.

Las funciones que hayan de producir efectos en Guatemala, se sujetarán a las leyes y reglamentos de la República" (A. R. C., número 2°).

### 3.—CLASIFICACION DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSULADOS

Son tan variadas las funciones que, como norma general o en circunstancias especiales han de desempeñar los cónsules, y para las cuales han de hallarse sólidamente preparados, que con razón dijo Tayllerand: "Aun cuando se llegue a ser un hábil diplomático, falta todavía mucho para ser un buen cónsul".

Como exposición general, y para que nos sirva de base para el estudio de las actividades propias de los consulados guatemaltecos, clasificaremos las **FUNCIONES DE LOS CONSULADOS** en los siguientes grupos:

- a) Funciones de carácter diplomático;
- b) Funciones políticas;
- c) Funciones notariales;
- d) Funciones judiciales;
- e) Funciones de índole mercantil;
- f) Funciones relacionadas con la agricultura y la industria;
- g) Funciones de índole marítima;
- h) Funciones de carácter migratorio;
- i) Funciones de amparo;
- j) Funciones de carácter cultural;
- k) Funciones administrativas;
- l) Funciones de registro;
- m) Funciones recaudatorias;
- n) Funciones como contador;
- ñ) Funciones de propaganda y turismo;
- o) Funciones como órgano consultivo e informativo;
- p) Funciones diversas no clasificadas.

#### 4.—a) FUNCIONES DE CARACTER DIPLOMATICO

Normalmente los cónsules no ejercen funciones de carácter diplomático; no obstante, no es insólito el caso de encomendárseles diligencias de esta naturaleza por falta accidental del ministro o encargado de la Legación o por tratarse de ciudades capitales o de cierta importancia en las cuales, no obstante, no exista misión diplomática acreditada. Ya vimos la tendencia por parte de algunos países, especialmente Francia, con respecto a las repúblicas sudamericanas, de confiar funciones de esta naturaleza de manera habitual a sus cónsules generales, dándoles adjunto a este nombramiento el de "encargados de negocios".

Los reglamentos de Guatemala separan completamente los dos Cuerpos, diplomático y consular, sin otro enlace que el de dar a los jefes de Legación la categoría de superiores jerárquicos de los cónsules de su jurisdicción.

#### 5.—b) FUNCIONES POLITICAS

Son particularmente de carácter informativo, ya que los cónsules tienen la obligación de dar cuenta a su Gobierno de todas las noticias de esta naturaleza que ocurran en el territorio de su jurisdicción. Pero además es indudable que están a cargo de los cónsules ciertas formas de actividad que rayan en lo político. Así, recorriendo las disposiciones de nuestro reglamento consular nos encontramos con que los cónsules, "en caso de guerra civil o internacional, sea o no parte en esta última la nación en que actúan, observarán la más escrupulosa neutralidad, y vigilarán que también sea rigurosamente observada por los guatemaltecos de su distrito" (R. C., artículo 1º, número 22); asimismo "los cónsules evitarán cuidadosamente todo género de desavenencias con las autoridades y con los naturales del país; y en caso de guerra civil o internacional, observarán y harán observar a los guatemaltecos la más escrupulosa neutralidad" (R. C., artículo 22); y por último, "podrán aceptar *ad honorem*, dando cuenta al ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, el archivo perteneciente al consulado de un país amigo, y extender, si no hubiere inconveniente para los intereses de Guatemala, protección a los ciudadanos o súbditos de otro Estado, durante la ausencia del cónsul respectivo" (R. C., artículo 29).

#### 6.—c) FUNCIONES NOTARIALES

A partir del siglo pasado se extendió el campo de actuación de los cónsules a los actos notariales, facultándolos para autorizar contratos, actas de nacimiento, matrimonio, adopción, muerte, testamentos, legalización de documentos y firmas, etcétera, siempre que se trate de escritos que tengan que surtir efectos en la nación de origen o en cuanto a diligencias en el propio consulado, y sujetándose respecto a ellos a las leyes de su propio país y a los principios del derecho internacional privado.

A este respecto, el artículo 32 de nuestro reglamento del Cuerpo consular, prescribe: "Los cónsules guatemaltecos en el exterior, pueden, para documentos de toda especie que hayan de producir efectos en la República, actuar como notarios con estricta sujeción a las disposiciones, requisitos y arancel de la ley respectiva...".

Restringe esta facultad el pliego de instrucciones generales sobre el servicio consular de Guatemala, disponiendo que los actos y contratos que deban producir sus efectos en Guatemala pueden "sujetarse a los requisitos externos prescritos por las leyes guatemaltecas", a cuyo efecto "los agentes diplomáticos y consulares de carrera (o a sueldo), CUANDO SEAN NOTARIOS, quedan facultados para autorizar estos actos y contratos, y se sujetarán a las disposiciones de la ley de notariado...". Asimismo, "los guate-

maltecos que se encuentren en país extranjero... podrán otorgar su testamento ante los agentes diplomáticos o consulares de la República, residentes en el lugar del otorgamiento, SI ESTOS FUERAN NOTARIOS...".

De acuerdo, pues, con estas disposiciones, sólo los Notarios pueden llevar a cabo en los consulados los actos de naturaleza notarial, lo cual es muy lógico. Pero poniendo en relación este criterio con el que dimos en el capítulo anterior respecto a que el título de Doctor en Ciencias Económicas es el sustituto lógico del de intendente consular que se otorga en otros países, vamos a tratar de aclarar la situación.

Según las normas actuales, solamente el notario puede ejercer como cónsul con facultades plenas en todos los órdenes; pero se da el caso de que precisamente éstos no poseen, salvo que los hayan adquirido extraoficialmente por su cuenta, varios de los estudios y prácticas que han de considerarse fundamentales para la dirección de un consulado: conocimiento pleno del Derecho consular, que no se cursa en la Facultad de ciencias jurídicas y sociales; estudios sólidos de moneda y precios, de cuestiones económicas de todas clases, y sobre todo teoría y práctica suficientes en las cuestiones relacionadas con la industria y el comercio.

En consecuencia, vemos que, si bien los estudios de la Facultad de Ciencias Económicas han de considerarse los verdaderamente adecuados para el ingreso en el Cuerpo consular, los titulados de dicha Facultad verán restringidas sus funciones por no poder intervenir en actos notariales. Es por esto que creemos sería muy conveniente que en la Facultad se cursase Teoría y Práctica del notariado junto con las materias de Derecho complementarias, limitando estos estudios, naturalmente, a las necesidades consulares, y bajo el entendido de que la actuación como notarios de los Doctores en Ciencias Económicas sería permitida exclusivamente en su carácter de cónsules y mientras tuviesen la dirección efectiva de un consulado. Es posible que también conviniese ampliarles esta prerrogativa para otros actos de la vida corriente, pero comentando este aspecto de la cuestión nos saldríamos de nuestro objeto; lo que sí podemos añadir es que estos estudios limitados de notariado serían un valioso complemento, incluso en cuanto al título de Contador Público y Auditor, ya que en el ejercicio de este género de actividad se tiene que dar fe pública de balances y otros documentos en forma técnica y responsable.

Es con esta innovación que la Facultad de Ciencias Económicas daría al Estado un conjunto de profesionales con garantías indudables de capacidad para cargos consulares, y a los cuales podría otorgarse plenitud de facultades en su actuación.

Como complemento de las funciones notariales, los cónsules "recibirán y registrarán las declaraciones y protestas que los guatemaltecos hicieren ante ellos para resguardo de intereses y responsabilidades propias o ajenas; y darán copia de dichos actos a petición de parte" (R. C., artículo 30, número 10); y "autorizarán los contratos celebrados ante ellos, darán certificado y legalizarán los documentos o firmas de las autoridades del país en que funcionen, cuando estos actos o instrumentos hayan de surtir su efecto en Guatemala o cuando puedan producirlo en la jurisdicción del cónsul..." (R. C., artículo 30, número 11).

## 7.—d) FUNCIONES JUDICIALES

A este respecto han de distinguirse los consulados establecidos en territorio de países civilizados, de los que actúan en naciones no civilizadas o semicivilizadas, para los cuales exista un régimen de capitulaciones.

En cuanto a los primeros, la actuación de los cónsules en materia judicial se reduce generalmente a ciertos aspectos de la jurisdicción voluntaria, tales como ser elegidos como árbitros en controversias entre conciudadanos, intervención en repartos de herencias, etcétera.

Respecto a los consulados con jurisdicción en países no civilizados, las facultades judiciales son, por regla general, amplias, tanto en cuanto a jurisdicción voluntaria como respecto a la contenciosa, en todos los asuntos que han de ventilarse entre compatriotas; las capitulaciones (hoy ya casi abandonadas), establecen las reglas a seguir no sólo en lo que respecta a originarios del país del consulado, sino también en los conflictos entre nacionales y extranjeros, en asuntos que han de surtir efectos en el Estado a que pertenece el consulado, etcétera. Ya vimos que en algunos territorios los cónsules y los edificios consulares no solamente gozan de plena inmunidad, sino que incluso para hacerla respetar, así como para hacer cumplir sus decisiones en el orden judicial, cuentan con fuerza armada propia.

Según el reglamento del Cuerpo consular de Guatemala, las actuaciones judiciales de los cónsules guatemaltecos en el exterior son siempre de carácter voluntario; no se tienen establecidos consulados en países semicivilizados. Su intervención se limita a actuar como árbitros o amigables componedores en las controversias entre guatemaltecos, y a ciertas facultades en el caso de custodia de bienes de menores o de herencias no liquidadas; y aun en este caso se trata de gestiones de carácter protectorio más que de índole judicial, y por tanto serán analizadas en el capítulo "Funciones de amparo".

Respecto a su actuación como árbitros o amigables componedores, dice el artículo 25: "En las controversias que ocurrieren entre guatemaltecos, podrán intervenir (los cónsules) de una manera conciliatoria, y las arreglarán por medios amigables, sin perjuicio de la jurisdicción que les confieran tratados especiales; pudiendo en todo caso aceptar el oficio de árbitros" (R. C., artículo 25); teniendo presente que "el nombramiento de árbitro podrá hacerse en virtud de documento registrado por el mismo cónsul, de acuerdo con las leyes guatemaltecas, y su laudo sólo surtirá efectos en Guatemala; pero si hubiere de producirlos en el país de la jurisdicción consular, deberán observarse los tratados entre ambas naciones y las leyes y prácticas locales" (R. C., artículo 1º, número 15).

También entran, siquiera indirectamente, en la categoría de actuaciones de índole judicial, las disposiciones referentes a que los cónsules "cuidarán también que en el caso de fallecimiento de un guatemalteco, se cumpla, respecto del testamento, con todos los requisitos legales y fiscales, cuya omisión pudiera perjudicar a los herederos" (R. C., artículo 41); y "cuando al dilucidarse el punto de nacionalidad se descubra que la persona de quien se trata ha cometido algún delito en Guatemala, los cónsules deberán participarlo acto continuo a la secretaría de Relaciones Exteriores y a la Legación

correspondiente, con todos los detalles que puedan adquirir sobre el hecho" (R. C., artículo 1º, número 28).

#### 8.—e) FUNCIONES DE INDOLE MERCANTIL

Una de las funciones más importantes de los cónsules es la de velar por el fomento de las relaciones comerciales entre la nación por la cual actúan y aquella en que ejercen su misión; es una de las actividades primitivas de los consulados, que nacieron precisamente en amparo de los derechos de los comerciantes que se trasladaban a tierras lejanas con sus barcos y sus mercancías, y que después han evolucionado precisamente en consonancia con el desarrollo del comercio internacional. Puede decirse que no existe legislación consular de Estado alguno que no imponga, entre los primeros deberes de sus cónsules, el de tratar por todos los medios de fomentar el intercambio comercial, y particularmente la exportación de los productos nacionales.

Nuestro reglamento del Cuerpo consular señala como uno de los primeros motivos de creación de consulados en países extranjeros, el que lo "exijan las necesidades del comercio" (R. C., artículo 1º, número 2º), y da preferencia asimismo a aquellos países "en que sea dable abrir para los productos de Guatemala un mercado que aún no exista, o en los que haya objetos de comercio para los cuales convenga procurar mercado en Guatemala" (R. C., artículo 1º, número 6º). Asimismo se da como norma de actuación de los cónsules el "favorecer y fomentar el comercio" (R. C., artículo 2º); y a lo largo del artículo 3º del propio reglamento se exige a los cónsules que informen al comercio nacional de todas aquellas noticias de actividades en el país en que ejerzan, que puedan ser de interés para los comerciantes nacionales.

Como complemento de estas funciones de carácter mercantil, los consulados guatemaltecos tendrán un "muestrario o museo", constituido por "los objetos enviados al consulado, clasificados como sigue: a) Plantas o semillas alimenticias o productos de ellas utilizables en la alimentación humana o de los animales...; b) Productos de los tres reinos, utilizables en las artes, subdivididos en: I, Textiles; II, Curtiembres; III, Tintes; IV, Gomas empleadas en las artes; V, Plantas y semillas oleaginosas y barnices; c) Plantas medicinales; d) Maderas de construcción y ebanistería" (R. C., artículo 97).

Con respecto a la importante función de carácter comercial de los consulados, creemos que la norma acertada del reglamento sobre que éstos favorezcan y fomenten el comercio, y la facilidad complementaria de que posean un muestrario o museo con productos de Guatemala, debe ampliarse y se le ha de dar efectividad práctica, a efecto de que la agricultura, la industria y el comercio nacionales encuentren en ellos una ayuda verdaderamente positiva; a tal efecto serían necesarias una serie de innovaciones que podemos resumir así:

- a) Establecimiento de una "Junta de expansión nacional";
- b) Organización de un amplio sistema de propaganda exterior;
- c) Envío de datos completos y periódicamente revisados a los cónsules, para facilitar las negociaciones y las operaciones comerciales;

- d) Información regular y sistemática por parte de los consulados;
- e) Creación efectiva y ampliación suficiente del muestrario;
- f) Anexión de "Agregados comerciales" en las legaciones y en los consulados generales de mayor importancia.

Estos proyectos están íntimamente ligados con los correspondientes a otras funciones consulares, y, por tanto, serán tratados conjuntamente en el capítulo IV, bajo el título general "Proyecto de innovaciones relacionadas con el servicio consular".

#### 9.—f) FUNCIONES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA Y LA INDUSTRIA

Son complemento de las anteriores, ya que al procurar la intensificación de las exportaciones, se contribuirá a una mayor actividad de la propia agricultura, industria, ganadería, etcétera. Desde otro punto de vista, los cónsules pueden aportar valiosas informaciones con respecto a cultivos, abonos, industrias de posible creación en la nación a que pertenece el consulado, etcétera; y pueden, además, intermediar en la compra de abonos y materia prima o poner en contacto a los productores con los agricultores e industriales nacionales.

Nuestro reglamento consular, al hablar de los países en que pueda convenir establecer consulados guatemaltecos, señala "aquellos en que se cultiven frutos que produzca o pueda producir Guatemala, para estudiar todo lo concerniente al sistema de cultivo, producción en un área dada, costos, medios de transporte, etcétera, así como todo lo que pueda interesar respecto de los trabajadores" (R. C., artículo 1º, número 5). La labor del cónsul a este respecto es, por tanto, de carácter puramente informativo.

Respecto a mayores posibilidades en la actividad consular, nos remitimos nuevamente al proyecto de innovaciones contenido en el capítulo IV de este trabajo.

#### 10.—g) FUNCIONES DE INDOLE MARITIMA

Este es otro tipo de funciones que, junto con las mercantiles y las judiciales, dió origen a los consulados; recordemos que éstos fueron al principio "consulados de mar", y que las leyes referentes a ellos sentaron las bases legales de los consulados actuales.

Para Guatemala la actuación de los cónsules con relación al tráfico marítimo no reviste la importancia que para los Estados con flota mercante y de guerra propias; los aspectos de protección de las naves, gestiones de abastecimiento, cuestiones derivadas del carácter de jefes de los capitanes de barcos mercantes que se atribuye a los cónsules durante la permanencia en puerto, examen de los papeles de a bordo, intervención en préstamos a la gruesa, en ventas de buques y en las averías, resolución de los desacuerdos entre capitanes, marineros y pasajeros, imposición de correctivos a los hombres de a bordo, etc., que son funciones confiadas casi sin excepción a los cónsules que tienen jurisdicción en puertos, no tienen razón de ser en cuanto

a los consulados guatemaltecos, y es por esto que el reglamento del Cuerpo consular no habla en absoluto de ellos; la única intervención en asuntos relacionados con el tráfico marítimo se refiere a certificaciones de facturas y otros documentos, es decir, a operaciones que entran mejor en el concepto de "funciones administrativas".

#### 11.—b) FUNCIONES DE CARACTER MIGRATORIO

Los cónsules, por razón de visar los pasaportes de acuerdo con sus propios registros y con la documentación de los interesados en dirigirse al Estado a que pertenece el consulado, son los llamados a controlar el movimiento inmigratorio, a fin de que no llegue a verse infestada su nación por la entrada de elementos indeseables, bien sea por razones sanitarias, por falta de medios de subsistencia, por formas de ocupación inconvenientes, poca garantía en la honradez de sus transacciones, etcétera, y de otra parte, a fin de atraer a aquellas personas que por su actividad, por sus conocimientos, etcétera, ayudarían al progreso de la agricultura, la industria, la ciencia o el arte patrios.

Esta situación privilegiada de los cónsules al respecto, hace que se les encomiende de una manera especial la intervención selectiva en el movimiento de inmigración; así, "una de las principales obligaciones de los cónsules guatemaltecos, y a la que deben prestar seria atención como a una de las cuestiones de más importancia para la República, es procurar, por cuantos medios estén a su alcance, que inmigren en Guatemala hombres útiles para la agricultura e industrias y de reconocida moralidad; mostrando a toda clase de personas las ventajas de establecerse en este país..." (R. C., artículo 3º). Además, entre los países extranjeros en que puede convenir el establecimiento de consulados, se señalan "aquellos de donde haya mayor o menor corriente de inmigración útil, sana, morigerada y laboriosa" (R. C., artículo 1º, número 3); y "aquellos que reciban inmigración que reúna las circunstancias dichas para estudiar lo relativo a sus procedimientos y resultados" (R. C., artículo 1º, número 4).

En relación con estas funciones están las de extensión de pasaportes, revisión de documentos, etcétera, que se estudian como "funciones administrativas".

#### 12.—i) FUNCIONES DE AMPARO

Son muchas y variadas, y todas ellas se dirigen a proteger, en su persona y bienes, a los nacionales que hallándose lejos de su patria, necesitan el apoyo gubernativo; unas veces se trata de protección de derechos ante las autoridades del país en que se encuentran, otras de auxilios pecuniarios, gestiones en casos de muerte, ayuda para repatriarse, etcétera.

Dice nuestro reglamento consular que "el establecimiento de consulados tiene por objeto: prestar la protección que el Estado deba y pueda dispensar en el exterior a sus nacionales en su persona y bienes..." (R. C., artículo 2º). Es por esta razón que "los cónsules prestarán a los guatemaltecos que

se encuentren en su distrito y a los intereses y propiedades de los mismos, la protección que la República debe dispensar a dichas personas y bienes en el extranjero" (R. C., artículo 1º, número 16); "les corresponde en tal virtud ejercer sobre ellos la autoridad que a ese respecto conserva la nación, a pesar de existir aquellas personas e intereses fuera de su territorio" (R. C., artículo 1º, número 17). Por tanto, y "en virtud de sus deberes de protección, cuidarán de que los guatemaltecos gocen en sus personas y propiedades de los derechos que les competen por tratados, y a falta de éstos, por los principios generales del Derecho de gentes y por las leyes o prácticas que rijan respecto a extranjeros en el país en que se encuentren" (R. C., artículo 1º, número 19); llegando incluso en casos de derechos violados, a "prestar su apoyo a las representaciones que los interesados hicieren ante las autoridades correspondientes" (R. C., artículo 1º, número 20). Avanzando más, los cónsules deben otorgar su auxilio a los guatemaltecos no sólo en las gestiones que éstos hagan ante las autoridades del lugar, sino también en todos los casos en que sea necesario por sus conocimientos del país, de su idioma o de las leyes o prácticas locales, para facilitarles el uso de los derechos que les correspondan" (R. C., artículo 1º, número 23). Como consecuencia, deben asumir la representación de los ausentes en protección de sus bienes y propiedades existentes en el territorio de su jurisdicción (R. C., artículo 1º número 24); procurar ocupación honesta a los nacionales desvalidos y hasta concederles socorros por cuenta del Estado mediante autorización expresa (R. C., artículo 1º, número 25); y facilitar la repatriación de los indigentes (R. C., artículo 1º, número 26). Tanto para tener derecho a socorro como a repatriación, es necesario hallarse inscrito en el registro del consulado (R. C., artículo 1º, número 27); teniendo presente que "no son acreedores a socorros ni repatriación los desertores del ejército de la República, ni los que otra vez hayan sido restituidos a ella por cuenta del Erario nacional" (R. C. artículo 1º, número 29).

El reglamento del Cuerpo consular dedica capítulo especial a las "Atribuciones de los cónsules en caso de muerte de guatemaltecos", ordenando que si dejó bienes en el distrito consular, el cónsul averigüe "si hay o no testamento y ausentes con presunto derecho a la herencia"; y que vele "por las personas e intereses de los menores de edad, que por muerte de un guatemalteco quedaren abandonados y sin amparo en su distrito", pudiendo incluso quedar como tutores o guardadores de los mismos (R. C., artículo 35). En fin, una serie de artículos, del 36 al 45, disponen la forma como el cónsul ha de proceder con respecto al testamento y bienes de todo guatemalteco fallecido en su distrito, a falta de representante legal de la herencia; indicando incluso que, en caso necesario, se encargue de todo lo relativo al enterramiento del causante.

Como vemos, este aspecto de protección de los nacionales en el extranjero se halla ampliamente previsto y reglamentado con detalle, revelando un deseo de amparo por parte del Gobierno que no deja lugar a dudas.

### 13.—j) FUNCIONES DE CARACTER CULTURAL

La importancia de los consulados en cuanto a las relaciones culturales, y también en lo que respecta al mejoramiento de los sistemas educativos,

conocimiento de las labores intelectuales desarrolladas en el extranjero, etcétera, es indudable; y a decir verdad, ni se le ha dado la importancia debida en las leyes consulares de los distintos Estados, ni los propios cónsules dedican a ellas, salvo posibles excepciones, el interés y cariño que ameritan. Particularmente los países jóvenes necesitan conocer, de los mejor organizados, los sistemas de estudio, planes y programas de las diversas carreras, formas de examen, obras de texto y de especialización, becas y otras facilidades utilizables por los nacionales, producciones literarias y artísticas, organización de los museos, de las bibliotecas, de las asociaciones de cultura intelectual y física y de los centros de recreo, formas en que se combate el analfabetismo, vida teatral y deportiva, posibilidades de intercambio de profesores, artistas y atletas, y tantos otros aspectos de la cultura, que, bien captados y sabiendo extraer de sus múltiples manifestaciones cuanto pudiese ser de interés y de aplicación en la propia patria, significarían un venero de progreso en todos los órdenes, con alcances incalculables.

Nuestro reglamento reconoce la importancia de los consulados a este respecto, ya que entre los países en que conviene establecerlos coloca a "aquellos en donde el sistema de educación popular sea positivamente extenso, sólido y fructuoso..." (R. C., artículo 1º, número 7); pero se limita a esto, siguiendo la corriente general. Creemos que es necesario ampliar esta base reglamentaria con un plan completo de trabajo, que involucrado con los demás proyectos de innovación exponemos en el capítulo IV.

#### 14.—k) FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

Al concepto "funciones administrativas" se le da generalmente una gran amplitud, ya que es corriente incluir en este grupo a todas las actividades consulares, excepto las notariales y las judiciales; pero salta a la vista que es ésta una clasificación excesivamente estrecha. No obstante, es natural que en toda actuación consular intervengan trabajos de índole administrativa, y así ocurre al extender y legalizar documentos, certificaciones, pasaportes, etcétera, y con las comunicaciones por correspondencia, que además de tomar caminos diferentes, se refieren a asuntos que pueden afectar a cualquiera de las funciones consulares ya enumeradas.

Repasando el reglamento del Cuerpo consular y el pliego de instrucciones generales sobre el Servicio consular de Guatemala, vemos que las funciones administrativas de los consulados pueden clasificarse en dos grupos: a) Legalizaciones; b) Correspondencia. Vemos, además, que en cada grupo es fácil determinar con qué otras funciones se relaciona cada uno de los actos administrativos. Así:

##### a) LEGALIZACIONES:

De índole notarial:

Legalización de firmas de funcionarios públicos (sobre toda clase de documentos);

De índole migratoria:

Pasaportes: extensión y visa (para guatemaltecos);

Visa (para extranjeros);

Tarjetas de turismo (para extranjeros);

Marítimas y de migración y tránsito:

Legalización de manifiestos de pasajeros, tripulación y aprovisionamiento;

De índole marítima:

"Visto Bueno" a las patentes de sanidad;

Legalización de los manifiestos de carga y lastre;

De comercio marítimo:

Legalización de conocimientos de embarque (para toda clase de mercancías);

De carácter comercial:

Legalización de facturas comerciales (para toda clase de mercancías);

Legalización de certificados de origen (para toda clase de mercancías);

Legalización de facturas postales y anexos;

Relacionadas con la agricultura y la ganadería:

Legalización de certificados de sanidad (plantas, aves, ganado, abejas);

Relacionadas con la agricultura:

Certificados de análisis (abonos);

De naturaleza industrial:

Legalización de certificados de pureza y calidad (harinas, mantecas);

De índole diversa:

Legalización de cartas de corrección;

Extensión de certificados y copias (de toda clase de documentos).

#### b) CORRESPONDENCIA:

La correspondencia consular puede tener relación con cualquiera de las funciones señaladas a los consulados, ya que en todas es importante el aspecto informativo. En efecto, "todos los cónsules de la República en el extranjero dependen directamente de la secretaria de Relaciones Exteriores, con la cual deberán mantener, perseverante y periódicamente, correspondencia acerca de las materias que se les señale o que crean de general utilidad para el país..." (R. C., artículo 8º); para mayor claridad, a veces convendrá enviar "recortes de periódicos", los cuales "deben pegarse en fojas de papel, indicando el lugar, fecha y número del periódico" (R. C., artículo 55); e incluso a veces convendrá hacer uso del telégrafo o cable, que sólo se usará "por cuenta del Gobierno en caso de desarrollarse una epidemia de fácil contagio, en el

de estallar una guerra que afecte los intereses comerciales del país y en el de tentativas para alterar el orden en Guatemala" (R. C., artículo 57).

No obstante, nuestro reglamento da mayor preferencia a las informaciones de carácter comercial, ya que expresamente dispone, en su artículo 103, que las comunicaciones de los cónsules con el ministro de Relaciones versarán "sobre cuanto en materia de disposiciones legales afecte al comercio...", especialmente sobre mercaderías que "convenga exportarse más para un país determinado que para otro", "sobre inventos cuya aplicación tenga importancia inmediata para los productos de la República", "sobre nuevas convenciones comerciales y modificaciones de las existentes", y, en fin, sobre cambios en las tarifas aduaneras, precios corrientes de importación y exportación. etcétera.

La labor informativa de los cónsules es, según se ve, de gran importancia si se lleva a cabo en forma organizada y si se saben aprovechar las experiencias resultantes; en cuanto a informaciones comerciales, por ejemplo, se tienen como modelos de eficiencia los sistemas y formularios de los cónsules alemanes y belgas.

#### 15.—1) FUNCIONES DE REGISTRO

Aparte de los libros y registros de índole propiamente contable, los cónsules realizan verdaderas funciones de registradores civiles. Ello es muy natural, ya que la nación a que pertenece el consulado ha de poseer datos concretos acerca de todos sus súbditos, y sólo mediante éste puede llevar a cabo tal gestión con respecto a los nacionales residentes en el exterior; de otra parte, ciertos documentos de importancia especial, tales como pasaportes, legalizaciones, etcétera, han de registrarse por motivos de comprobación y por los efectos legales posteriores que han de surtir.

En Guatemala, y prescindiendo, como hemos dicho, de los relacionados con la contabilidad, disponen las instrucciones generales sobre el servicio consular que se lleven los siguientes registros:

- a) Civil de nacimientos, defunciones, matrimonios y cambios de nacionalidad;
- b) De inscripción de ciudadanía;
- c) De inscripción militar;
- d) De todas las disposiciones de Guatemala sobre consulados;
- e) De la correspondencia recibida y remitida;
- f) De pasaportes visados y extendidos;
- g) De legalizaciones;
- h) De manifiestos de carga y patentes de sanidad;
- i) De facturas comerciales de mercaderías de flete marítimo;
- j) De facturas comerciales de mercaderías por fardos postales.

Los dos últimos se han colocado en este punto porque, si bien se relacionan con la contabilidad, ello es únicamente en cuanto a los derechos fiscales a cobrar, mientras que la función de registro tiende más bien a hacer constar las legalizaciones despachadas.

## 16.—m) FUNCIONES RECAUDATORIAS

Las funciones de los consulados referentes a extensión de pasaportes, visados, legalizaciones, actuaciones de carácter notarial, etcétera, es natural que causen derechos y que sean los propios consulados los llamados a recaudarlos. Además conviene que éstos obren a modo de auxiliares en la recaudación del propio Estado, facilitando datos sobre derechos de aduanas, de patentes comerciales, profesionales y de cualquier índole, de inscripción en universidades, etcétera.

Bajo este aspecto el reglamento del Cuerpo consular de Guatemala tiene establecida una tarifa en su artículo 69, complementada con la que para actos notariales contiene la ley del notariado, con lo que indica al respecto el código civil sobre administración de herencias, y con otras disposiciones que establecen derechos especiales para visados, legalizaciones, etcétera, las cuales no es del caso detallar.

Estas funciones tienen relación íntima con cuanto se refiere a la comprobación de ingresos, a su contabilización y a las rendiciones de cuentas, que hemos clasificado como "funciones relacionadas con la contabilidad".

Pero además los cónsules intervienen, siquiera con carácter consultivo, en aspectos relacionados con la recaudación de derechos aduaneros; y es por ello que "deben mantenerse al corriente de las leyes, decretos y resoluciones de las aduanas de la República . . ." (R. C., artículo 50); y asimismo "deberán suministrar los datos e informes que les sean solicitados por medio de la sección de consulados y que sean de interés para las aduanas de la República" (R. C., artículo 51); y tendrán siempre a disposición de los que desearan consultarla, la tarifa de aduanas, cuidando de anotar en ella todas las adiciones y modificaciones que se hicieren (R. C., artículo 52). Por último, "la sección consular debe dar aviso a los cónsules de cualquier alteración en las leyes de aduanas de la República; y solicitará de los cónsules, los datos e informes que pidan las aduanas de la nación" (R. C., artículo 112).

## 17.—n) FUNCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD FISCAL

Como sea que los consulados manejan fondos en virtud de su función recaudatoria, así como por las asignaciones que reciben para la atención de sus gastos y para erogaciones de carácter extraordinario; y que de otra parte son depositarios de los bienes de la propia oficina que pertenecen a la nación, y hasta se les encomienda la custodia de bienes pertenecientes a particulares, es lógico que no sólo han de llevar una contabilidad bien organizada, sino que además se ha de sujetar la forma de remesa de fondos, rendición de cuentas, extensión de recibos, etcétera, a reglas que aseguren la exacta recaudación y el destino apropiado de todos los fondos que manejan.

La organización de la contabilidad consular es particularmente interesante en cuanto a los consulados guatemaltecos, ya que en los últimos diez años se ha operado en nuestra nación una reforma completa y por demás moderna y eficaz de toda nuestra contabilidad fiscal que, naturalmente,

repercute en la de los consulados, que han de someterse a ella como cualquier oficina que maneje fondos nacionales.

Así como en los demás aspectos los consulados dependen de las respectivas legaciones y en último término de la secretaría de Relaciones Exteriores, en el recaudatorio y contable se sujetan a las disposiciones de la secretaría de Hacienda y Crédito Público, con participación directa de la Dirección general y tribunal de cuentas en lo referente a inventarios, libros, nomenclatura, formularios, remesa de ingresos, comprobación de éstos y de los gastos, juicios de cuentas, etcétera.

El eficiente sistema general de nuestra contabilidad pública, es una combinación inteligente de los métodos llamados "de pólizas", "centralizador" y "decimal", sin que falten detalles de otros, formando un conjunto armónico bien coordinado. En cuanto a contabilidad consular, podemos descomponer el estudio en: a) Inventarios; b) Movimientos de caja: ingresos; gastos; c) Rendición de cuentas.

#### a) INVENTARIOS

Entre las primeras diligencias de un cónsul al llegar al lugar de su destino, se señala la de "recoger de la persona a cuyo cargo estén, los objetos nacionales: tomará posesión de ellos bajo minucioso inventario, del que se hará un asiento en el libro correspondiente, sacando tres copias autorizadas por el funcionario entrante y por la persona que haga la entrega" (R. C., artículo 17); y "hará constar en el acta de recibo, la conformidad o disconformidad del inventario hecho con la copia autorizada que se recibiere del jefe de la sección consular del ministerio de Relaciones Exteriores, y con el acta anterior y las adiciones que debe haber hecho el antecesor, empeñándose por recoger los objetos que faltaren y dando cuenta de ello y de sus gestiones para recuperarlos. De esta acta remitirá una copia a la sección de consulados, otra quedará en el archivo y la otra la dará a la persona saliente" (R. C., artículo 17).

Los bienes de propiedad nacional y sujetos, por tanto, a inventario, son:

1º—Archivo, escudo de armas, bandera y mobiliario;

2º—Fondos;

3º—Libros de oficina;

4º—Muestrario o museo;

5º—Biblioteca" (R. C., artículo 91).

"Los cónsules de carrera enviarán a fines de junio y de diciembre de cada año a Relaciones Exteriores, tres copias certificadas del inventario de sus oficinas...; y los cónsules *ad honorem*, levantarán sus inventarios, por una sola vez, el 30 de junio de cada año" (I. S. C.).

Según se desprende de los artículos 100 y 102 del reglamento del Cuerpo consular, los consulados llevarán un "Libro de actas de inventario", para la transcripción de éstas, y un "Libro de inventarios" en el cual se asentarán "los nuevos efectos que les envíe la sección consular".

Las cuentas más directamente relacionadas con los inventarios consulares que contiene la nomenclatura decimal de nuestra contabilidad fiscal, son:

(1.1—Tesoro público):

11.2—CONSULADOS

(11.8—Fondos en traslado):

118.8—CONSULADOS

12.2—MOBILIARIO Y EQUIPO

(122.6—Obras y colecciones científicas, artísticas y literarias):

1226.1—MUSEOS

1226.2—BIBLIOTECAS

1226.3—OBRAS Y COLECCIONES DE DIBUJO, PINTURA,  
ESCULTURA Y GRABADO

1226.4—OBRAS Y COLECCIONES MUSICALES

## b) MOVIMIENTOS DE CAJA

El único libro de índole verdaderamente contable que se lleva en los consulados guatemaltecos es el de caja; los demás, incluso el de inventarios, han de considerarse propiamente como registros. La razón de haberse adoptado una contabilidad tan limitada se aprecia en las operaciones que efectúan relacionadas con los intereses económicos nacionales, que consisten simplemente en la recaudación y envío de derechos y venta de formularios, y en el empleo de los gastos presupuestados. Incluso, para mayor simplicidad, el saldo resultante al cortar la caja mensualmente debe remitirse a la Tesorería nacional o bancos determinados del exterior, poniéndolo a la orden de la secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando sea aquél inferior a cinco quetzales, en cuyo caso se pasará al mes siguiente.

*Ingresos.*—El cónsul "usará exclusivamente del libro talonario para toda clase de recibos, aun cuando de otra manera apuntase las sumas recibidas" (R. C., artículo 88); y "a fin de mes el cónsul separará del talonario todos los codos que correspondan y los agregará al estado de caja que haya de remitir a la Dirección general de cuentas" (I. S. C.)

*Egresos.*—De las sumas que reciban los consulados para el pago de sueldos y para gastos de oficina, no deben extender recibo; pero deberán "conservar comprobante de toda erogación consular que pase de dos quetzales" (R. C., artículo 89).

Es de notar que "las partidas asignadas para sueldos y gastos no son acumulativas; por lo tanto, las sumas que no se gasten no pueden agregarse a las del mes siguiente, sino que deben remitirse al banco que corresponda juntamente con los derechos recaudados" (I. S. C.); esta disposición es una consecuencia de la que antes se indicó, referente a que el saldo de cada mes se remita íntegro excepto si es cantidad pequeña que pasa a cuenta nueva.

## c) RENDICION DE CUENTAS

"Los cónsules cerrarán sus cuentas el 31 de marzo, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, y remitirán, certificadas por el correo, en iguales

fechas, las cuentas documentadas de cada trimestre" (R. C., artículo 90). Pero la ley orgánica del presupuesto de 23 de enero de 1943 vino a modificar los períodos de rendición, que ahora son mensuales, y así lo expresa ya el pliego de instrucciones para el servicio consular.

Las cuentas detalladas y los comprobantes que correspondan a las mismas, se remitirán a la Dirección general de cuentas y a la secretaría de Relaciones Exteriores, así: las copias originales del resumen de caja y cuentas detalladas a la primera, copia de los mismos a la segunda; y en la misma forma los originales y duplicados de las facturas y comprobantes de egreso, y los duplicados y triplicados de las facturas comerciales, manifiestos de carga y cartas de corrección; procurando hacer un solo paquete para cada una de dichas dependencias (I. S. C.).

Los codos de ingreso irán a la Dirección general de cuentas, y a ésta y a la secretaría de Relaciones Exteriores sendas copias de la correspondencia y de otros documentos complementarios.

Como forma de verificación anexa a las rendiciones de cuentas, "los procedimientos de todo funcionario consular están sujetos a la inspección del jefe de la Legación respectiva" (R. C., artículo 1º, número 10); por tanto, los arqueos, cortes de caja, inspección de archivos y registros por parte de los jefes de la misión diplomática correspondiente, no son solamente posibles, sino positivamente necesarios.

Las cuentas que figuran en la nomenclatura decimal más directamente relacionadas con el movimiento de caja de los consulados, son:

(63.4—Ventas de libretas y formularios):

634.9 VENTAS DE FORMULARIOS PARA CERTIFICADOS  
DE ORIGEN

(64.2—Derechos consulares):

642.1—VISA DE FACTURAS

642.2—DERECHOS CONSULARES DIVERSOS

6422.1—EXTENSION DE PASAPORTES

6422.2—VISA DE PASAPORTES

6422.3—HOJAS DE IDENTIDAD

6422.4—VISA DE BOLETOS DE VACUNA

6422.5—LEGALIZACION DE FIRMAS

6422.6—COPIAS EXTRA DE FACTURAS

6422.7—MANIFIESTOS DE CARGA

6422.8—PATENTES DE SANIDAD

6422.9—INGRESOS CONSULARES VARIOS

64229.1—TARJETAS DE TURISMO

64229.2—INGRESOS VARIOS

(674.6—Multas diversas):

6746.2—MULTAS CONSULARES

Además de los libros mencionados de contabilidad consular, han de tomarse en cuenta los registros de facturas comerciales, pasaportes visados y expedidos, sumas entregadas a particulares, etcétera que, o se mencionaron en el punto "funciones de registro", o son de importancia secundaria.

En el capítulo IV de este trabajo, titulado "Proyecto de innovaciones relacionadas con el servicio consular", sustentamos la opinión de que la existencia en las legaciones y consulados generales de un "agregado comercial", encargado de llevar una contabilidad completa centralizadora de todas las de los consulados inferiores de su respectiva jurisdicción, representaría un mayor control contable y facilitaría las revisiones de caja que, en forma periódica obligatoria, tendría que llevar a cabo aquél, con declaración de los resultados obtenidos a la Dirección general y tribunal de cuentas. Periódicas inspecciones de estas contabilidades completas por agregados comerciales de otras circunscripciones territoriales, designados expresamente en cada caso, completarían el procedimiento de revisión directa.

#### 18.—ñ) FUNCIONES DE PROPAGANDA Y TURISMO

Estas funciones, de importancia innegable en nuestros tiempos, no han sido suficientemente explotadas en muchos países, lo cual posiblemente ha significado para ellos la pérdida de una fuente de ingresos considerable. La propaganda involucra el fomento de numerosas actividades, tales como la comercial, la migratoria, la turística. Y considerando el turismo en sí mismo, hemos de ver que es éste en algunos países un factor de la balanza económica verdaderamente decisivo, que en ocasiones compensa y hasta supera la situación de balanza comercial desfavorable. Los ingresos que por turismo se recaudan en las cajas del Gobierno, y sobre todo en las particulares, en México, Estados Unidos, y antes de la guerra en Suiza, Italia y España, para limitarnos a algunos países, son considerables; y la labor que en este sentido pueden realizar los consulados, evidente.

Nuestras leyes no se refieren a estos aspectos de propaganda y turismo consulares más que como cosa secundaria, casi no tomada en cuenta, cuando en realidad se dispone de todo lo indispensable para un vasto proyecto: un "Comité nacional de turismo" ya establecido; buenas comunicaciones y medios de transporte; suficientes hoteles; y sobre todo, clima, paisajes, pueblos y costumbres que si son una atracción positiva para el extranjero sin que hagamos propaganda suficiente y adecuada, se comprende qué provecho reportarían a la nación de contar con una colaboración amplia y eficaz por parte de las oficinas consulares.

Es necesario, es imprescindible, que ya desde ahora, pero atendiendo a las perspectivas de postguerra, se organice este aspecto de las actividades consulares de una manera amplia y práctica. Las facilidades al turismo no han de reducirse a las tarjetas que suplen las dificultades y gastos de obtención de pasaporte, sino que además el consulado ha de hallarse en la posibilidad de proporcionar toda clase de datos referentes a viaje, estancia, recorridos; el museo consular ha de contar con fotografías y mapas en profusión suficiente, con indumentaria, labores indígenas, productos nacionales, y, en fin, con cuanto atraiga al posible turista y nos dé a conocer en el extranjero en los aspectos más sobresalientes de nuestra vida y costumbres; y hasta podría llegarse con el tiempo a la organización por los cónsules de

conferencias, publicaciones en periódicos, exhibiciones cinematográficas y tantas cosas más que no cabe enumerar.

#### 19.—o) FUNCIONES COMO ORGANO CONSULTIVO E INFORMATIVO

Son un complemento de las anteriores y de las de orden cultural, mercantil, etcétera. Por experiencia propia sabemos que un extranjero o hasta un nacional acude a un consulado, no ya guatemalteco, sino incluso de países de organización más experimentada, en demanda de datos sobre inscripción o incorporación en escuelas oficiales, o solicitando informes acerca de casas interesadas en determinadas importaciones o exportaciones, o sobre disposiciones vigentes de cualquier ramo, o en lo que respecta a museos, bibliotecas y tantas otras cosas de interés para el que está lejano de la patria o desea relacionarse con el propio país o radicarse en él, y en muchos casos no se le puede informar de manera concreta. De otra parte, el nacional que como turista o para radicarse llega a una ciudad del extranjero y acude al consulado en demanda de datos sobre habitación, hoteles, trabajo, excursiones y otras facilidades, tampoco puede ser generalmente atendido más que en una forma superficial, por falta de un sistema bien organizado de información.

Contra este tipo de actividades se ha objetado que los consulados no son oficinas de negocios al servicio del público; pero esta opinión estrecha ha de abandonarse recordando que en muchos casos no se tiene otro camino para obtener información sobre asuntos que, si algunos parecen secundarios, otros pueden decidir el rumbo de una vida; y ya hemos advertido la insistencia con que nuestro propio reglamento consular se ocupa de la protección que en todo sentido deben prestar los cónsules a los nacionales, así como a los posibles inmigrantes de calidad y a los turistas. Un aspecto de esta ayuda consiste, precisamente, en poder proporcionar a quien acude a los consulados, cuantos datos pueda necesitar en relación con las leyes y actividades de la nación.

Creemos, pues, que estas funciones, como un anexo y complemento de las anteriores, o sea las de propaganda y turismo, podrían y deberían atenderse de manera adecuada, y creemos además que es éste un problema que no reviste mayores dificultades, ya que se reduce a remitir constantemente a los consulados cuantas leyes vayan apareciendo, siquiera mediante el Diario oficial, y a obligarles que las ordenen, las clasifiquen y las pongan a disposición del público, así como informes recogidos en el territorio de su actuación que puedan convenir a los compatriotas que a él lleguen.

#### 20.—p) FUNCIONES DIVERSAS NO CLASIFICADAS

Sabemos que los cónsules tienen que cumplir cuantas instrucciones les comunique su respectiva Legación y la secretaría de Relaciones Exteriores; de ahí nacen una serie de actividades complementarias, tales como las de intermediar en gestiones oficiales, contratar profesores o deportistas, efectuar estudios sobre sistemas sanitarios, de circulación urbana, de organiza-

ción de corporaciones profesionales, y tantos otros que es imposible enumerar pero que forman un complemento de las demás funciones antes indicadas.

Una actividad especial que colocamos en este punto por no ser una función propiamente dicha, sino un sistema de ordenación relacionado con varias de las funciones enumeradas, es la de ARCHIVO. El archivo consular reviste gran importancia, y sabemos que a él se dedica especial atención en los tratados, concediéndosele generalmente el beneficio de inviolabilidad en cuanto a registros y embargo. Además, él contiene la base demostrativa de la actividad consular toda, en conjunto y en detalle.

Por estas razones, el archivo consular ha de estar bien ordenado, separado por secciones, carpetas o clasificadores que contengan los documentos de cada categoría y de cada procedencia, apartando de él en absoluto todos los papeles de índole particular pertenecientes al cónsul y empleados.

Una forma de ordenación del archivo consistiría en distinguir las siguientes secciones:

a) ORDENES:

- 1.—Disposiciones relacionadas con el servicio (de Relaciones Exteriores y de la Embajada o Legación con jurisdicción sobre el consulado);
- 2.—Disposiciones de Hacienda (secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección general de cuentas);
- 3.—Disposiciones de Fomento, Agricultura y Educación Pública; disposiciones de Guerra (inscripción militar);
- 4.—Otras disposiciones.

b) CORRESPONDENCIA:

- 1.—Con la secretaría de Relaciones Exteriores (comprendida la sección consular);
- 2.—Con la secretaría de Hacienda y Crédito Público (comprendida la Dirección general y tribunal de cuentas);
- 3.—Con otras secretarías de Estado;
- 4.—Con la Embajada o Legación de la cual depende el consulado;
- 5.—Con otras embajadas o legaciones y con los consulados guatemaltecos;
- 6.—Con autoridades guatemaltecas;
- 7.—Con autoridades extranjeras (incluidas las legaciones y los consulados);
- 8.—Correspondencia diversa.

c) CUENTAS:

- 1.—Expedientes de cuentas; pliegos de reparos;
- 2.—Sentencias;
- 3.—Consultas, aclaraciones, autorizaciones y prohibiciones relacionadas con la contabilidad;
- 4.—Varios.

Cada sección se llevará en distinto clasificador, y los de cada año se numerarán, titularán y archivarán por orden de años. En la portada de cada carpeta se anotará su índice. Y se llevará un libro "Índice general del archivo" para facilitar la localización de cualquier documento.

#### IV.—PROYECTO DE INNOVACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO CONSULAR

##### 1.—PUNTO DE VISTA A ADOPTAR

La interdependencia cada día más estrecha y el deseo cada día más grande de lograr un buen entendimiento y colaboración amplia entre las naciones de todo el mundo, trae como consecuencia que el servicio consular revista día a día más importancia; su sistema de actuación, sus características, han de ir evolucionando de acuerdo con las corrientes actuales, y es lógico esperar de ellos no solamente una actividad de carácter gubernativo en todos los órdenes, bien sea en la tramitación de documentos, auxilio a compatriotas, información comercial, etcétera, sino también una positiva colaboración, alejada cuanto más posible de expedientes y rigideces oficiales, en todos los asuntos derivados de relaciones amistosas entre la nación del consulado y la en que éste se halle instalado.

De acuerdo con este punto de vista, y contemplando la cuestión principalmente en lo que se refiere a los consulados guatemaltecos, recorreremos la serie de funciones en que, para su estudio, se descompuso la actividad consular en el capítulo anterior, y vemos que de ellas se pueden formar dos grupos: a) Actividades que en principio están previstas con suficiente amplitud y cuya efectividad depende, por tanto, única y exclusivamente de que se cumpla con el espíritu y el contenido real de la ley de una manera activa y consciente; b) Funciones de las cuales, con una mayor amplitud de miras y una reorganización más o menos radical del engranaje consular, creemos se podría obtener mayor provecho para la nación, tanto en lo que respecta a los intereses gubernamentales en particular como en cuanto a los de los guatemaltecos en general.

##### 2.—FUNCIONES CONSULARES SIN PROYECTO DE REFORMA

Muchas de las funciones que hemos señalado en el capítulo anterior pueden considerarse suficientemente previstas, de acuerdo con las características de cada una y las posibilidades del servicio. Son las siguientes:

- a) Funciones de carácter diplomático;
- b) De naturaleza política;
- c) Notariales;
- d) Judiciales;
- e) De índole marítima;
- f) De amparo;

- g) Administrativas;
- h) De registro;
- i) Recaudatorias.

Acerca de este grupo de funciones solamente hemos de hacer notar que, si se considera el título de DOCTOR EN CIENCIAS ECONOMICAS, anexo al de CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR, como el apropiado para el ingreso en el Cuerpo consular (tal como se indicó en el punto 8 del capítulo I); y si se añaden a esta carrera los estudios especiales de Notariado con las prerrogativas correspondientes (tal como se dijo en el punto 7 del capítulo II), las "funciones notariales" se harán extensivas a todos los cónsules de la República, con la consiguiente ampliación de la misma función en el sentido de mayor extensión territorial de aplicación efectiva, ya que quedaría suprimido el inconveniente de que sólo los cónsules con título de notario puedan ejercer tal género de actividades.

### 3.—FUNCIONES CONSULARES DE POSIBLE MEJORAMIENTO

Estas funciones las consideramos de manera conjunta, puesto que se enlazan unas con otras dentro de la serie de innovaciones que se proponen; son:

- a) Las funciones de índole mercantil;
- b) Las relacionadas con la agricultura y la industria;
- c) Las de carácter migratorio;
- d) Las de índole cultural;
- e) Las contables;
- f) Las de propaganda y turismo;
- g) Las de consulta e información;
- h) Las diversas en lo que respecta a ordenación del archivo).

Ya al hablar de las "funciones de índole mercantil" (capítulo II, número 8), se indicó la conveniencia de crear una JUNTA DE EXPANSION NACIONAL, de organizar un SISTEMA DE PROPAGANDA EXTERIOR, de establecer de manera general el cargo de AGREGADO COMERCIAL, etc.; asimismo, al tratar de las "funciones de propaganda y turismo" (capítulo II, número 18), se expuso la necesidad de aumentar el alcance y finalidades del MUSEO ordenado por el reglamento consular, con derivaciones nuevas; y en las "funciones contables" se indicaron los beneficios de que los agregados comerciales llevasen una CONTABILIDAD CENTRALIZADORA de las de los consulados inferiores, y de que practicasen REVISIONES PERIODICAS a las contabilidades de éstos. Se trata ahora de poner en orden y concretar estas ideas.

### 4.—LA "JUNTA DE EXPANSION NACIONAL"

Tres entidades principales, de carácter oficial y establecidas para actuar en la nación, se hallan relacionadas con los planes de expansión mercantil, turística, cultural, etcétera; y son:

a) La SECCION DE CONSULADOS de la secretaría de Relaciones Exteriores;

b) La OFICINA DE INFORMACION Y PROPAGANDA, anexa a la anterior;

c) El COMITE NACIONAL DE TURISMO, de la propia secretaría.

Particularmente la "Oficina de información y propaganda" tiende a una idea muy amplia y fundamentalmente igual que la que nos proponemos al presentar este proyecto de innovaciones, ya que "tendrá por objeto mantener una activa y constante labor para dar a conocer al país en el extranjero; contribuir al fomento de la inmigración y el turismo; recopilar los datos relativos al comercio, agricultura e industrias; suministrar toda clase de informaciones acerca de estos puntos y publicar, dentro y fuera de la República, cuanto sea necesario para el mejor conocimiento y prestigio de Guatemala" (Ac. gub. de 20 de mayo de 1929, número 2<sup>o</sup>). Esta oficina, en realidad, está hoy descompuesta en otras varias, como son la "Sección de canje", la de "Correspondencia", la "Oficina internacional de prensa", la "Oficina de Belice", etcétera, todas ellas como organismos de la secretaría de Relaciones Exteriores.

Pero es innegable que, para que los propósitos indicados se conviertan en realidad, sobre todo en lo que atañe a la expansión del comercio, agricultura e industrias, las oficinas mencionadas tienen el inconveniente de su carácter neta y exclusivamente oficial, el cual las hace excesivamente rígidas, burocráticas e inadaptables, en general, a los múltiples vaivenes, a las diversas facetas y la rapidez de concepción y ejecución características de la vida de los negocios.

Por estas razones juzgamos necesaria la creación de una JUNTA que, comprendiendo elementos de las distintas ramas oficiales y de las diversas esferas particulares interesadas en la expansión comercial, turística, cultural, etcétera, gozase de poderes casi plenos, sujetos únicamente a la supervisión e intermediación de la secretaría de Relaciones Exteriores, en todo lo referente al aprovechamiento de los servicios diplomáticos y consulares, especialmente estos últimos, para el logro de las finalidades propuestas.

Naturalmente, esta Junta actuaría también en otros terrenos internos y exteriores distintos de los consulares, los cuales habría que definir, delimitar y reglamentar; pero ello nos llevaría lejos de nuestro objeto.

Aunque la constitución de esta Junta, así como sus funciones y prerrogativas tendrían que estudiarse con gran detenimiento, nos permitimos sugerir que, con el nombre de JUNTA DE EXPANSION NACIONAL, estuviese formada por un CONSEJO DIRECTIVO y por una serie de COMISIONES dependientes de él, más o menos así:

a) CONSEJO DIRECTIVO:

Señor Subsecretario de Relaciones Exteriores;

Un representante de la COMISION DE AGRICULTURA E INDUSTRIA;

Un representante de la COMISION DE COMERCIO Y TRANSPORTES;

Un representante de la COMISION DE TURISMO Y MIGRACION;

Un representante de la COMISION DE CULTURA;  
Un representante de la COMISION DE SANIDAD Y CONFORT  
CIUDADANO;  
Señor Jefe de la Sección de Consulados.

**b) COMISION DE AGRICULTURA E INDUSTRIA:**

Un representante de la secretaría de Relaciones Exteriores (sección de consulados);

Un representante de la secretaría de Agricultura;

Un representante de la secretaría de Fomento;

Un representante de la Cámara de Comercio (industrial);

Un representante de los finqueros.

**c) COMISION DE COMERCIO Y TRANSPORTES:**

Un representante de la secretaría de Relaciones Exteriores (sección de consulados);

Un representante de la secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Un representante de la Cámara de Comercio (comerciante importador);

Un representante de la Cámara de Comercio (comerciante exportador);

Un representante de las compañías de transportes (marítimos, ferroviarios, aéreos).

**d) COMISION DE TURISMO Y MIGRACION:**

Un representante de la secretaría de Relaciones Exteriores (sección de consulados);

Un representante de la secretaría de Gobernación;

Un representante del Comité nacional de turismo;

Un representante de los hoteleros y empresas turísticas;

Un representante de las compañías de transportes.

**e) COMISION DE CULTURA:**

Un representante de la secretaría de Relaciones Exteriores (sección de consulados);

Un representante de la secretaría de Educación Pública;

Un representante de la Universidad nacional;

Un representante de las instituciones artísticas (Escuela de música y declamación, Academia de bellas artes, etcétera);

Un representante de las instituciones de expansión cultural (museos, bibliotecas, prensa local, etcétera).

**f) COMISION DE SANIDAD Y CONFORT CIUDADANO:**

Un representante de la secretaría de Relaciones Exteriores (sección de consulados);

Un representante de la secretaría de Fomento;

Un representante de Sanidad pública;

Un representante de la Municipalidad;

Un representante de la Asociación de ingenieros.

Cada una de estas comisiones estudiaría la forma de llegar a un mayor acercamiento internacional en la esfera que le corresponda, mejor apro-

vachamiento de los conocimientos del exterior, aumento de exportaciones y turismo, etcétera; las propuestas de cada comisión pasarían al Consejo directivo, y éste resolvería en definitiva, reglamentando, encauzando y dando, en fin, vida real a cada proyecto.

De entre los trabajos que tendrían que ser objeto de inmediato estudio por parte de las comisiones, vamos a destacar los siguientes: a) Hojas informativas; b) Propaganda; c) Muestrario, museo y biblioteca.

##### 5.—LAS "HOJAS INFORMATIVAS"

Nuestro reglamento del Cuerpo consular ordena, según ya sabemos, que los cónsules comuniquen todas las noticias referentes al territorio de su respectiva jurisdicción consular que puedan tener interés para el gobierno o pueblo de Guatemala; es decir, que "deberán mantener, perseverante y periódicamente, correspondencia acerca de las materias que se les señale o que crean de general utilidad para el país" (R. C., artículo 8º).

Esta idea es muy buena, pero para que surta efectos verdaderamente provechosos ha de encauzarse debidamente desde la nación, tanto porque el cónsul, ante la gran diversidad de materias sobre que puede informar, posiblemente descuidaría muchas para atender únicamente las de su preferencia o especialidad, como para evitar desorden e irregularidad en los informes.

El mejor sistema consistiría en que cada una de las comisiones formulase sus HOJAS INFORMATIVAS, en las cuales se destinaría un espacio a cada uno de los aspectos interesantes en la rama correspondiente, de manera de estar siempre al día acerca de la actividad y progresos de los otros países. Estas HOJAS INFORMATIVAS podrían variar mes a mes, en forma tal que al terminar el año quedasen abarcados todos los puntos del programa que se hubiese trazado cada comisión.

Por vía de ejemplo, supongamos que la HOJA DE INFORMACION de la "Comisión de cultura", del mes de enero, contendría las siguientes cuestiones: a) Puntos generales (breves): 1, Exposiciones de arte inauguradas; 2, Teatros; 3, Deportes; 4, Nuevos planes de estudio; 5, Obras científicas publicadas; 6, Producciones literarias; 7, Conferencias de importancia especial; 8, Información sobre personas prominentes (nuevos cargos, fallecimientos, etcétera); b) Punto especial (diferente cada mes; extenso). Organización, reglamentos, planes, textos, sistemas, etcétera, de la primera enseñanza. Otro mes podría referirse a los planes y sistemas de una facultad, o a la organización de los Museos, etcétera. Es decir, siempre una serie de datos constantes breves, y una información completa sobre algún tópico determinado, variable.

Como sea que estas "Hojas" irían impresas dejando espacio suficiente para la contestación de cada punto, no hay duda de que el Cónsul encontraría en ellas una guía segura para la preparación de su trabajo informativo; en muchos casos le bastaría con leer un periódico local de prestigio, seleccionando las cuestiones de interés para después transcribirlas a la "Hoja" que correspondiese, o hasta limitándose a pegar los recortes del periódico.

Cada comisión recibiría mensualmente su HOJA DE INFORME, y,

en sus reuniones, que podrían ser mensuales o quincenales, decidirían lo conducente sobre cada punto (informar a la Cámara de Comercio o a los industriales, comunicar planes de estudio, títulos de obras, programas, etcétera, a la Universidad, remitir noticias a la prensa para publicación, pedir al cónsul aclaraciones o ampliación de algún punto, gestionar la adquisición de obras, instrumentos, aparatos, etcétera), levantando acta cuya copia sería remitida a la Junta directiva, a la secretaría de Relaciones Exteriores, etcétera. La actividad y provecho que derivarían de este sistema no pueden dejar lugar a dudas.

#### 6.—PROPAGANDA

Un PLAN DE PROPAGANDA sería preparado, presentando cada comisión su proyecto y el detalle de la esfera de influencia y beneficio probable de aquélla sobre todos y cada uno de los aspectos de actuación encomendados a la propia comisión. El envío a los consulados, en forma periódica bien organizada, de amplia información sobre aspectos de la vida nacional en todos los órdenes, sería un aspecto de la propaganda positivamente beneficioso si el cónsul supiese aprovecharlo debidamente.

Pero, en general, el estudio de cuanto se podría hacer en vía de propaganda por medio de los consulados es tan variado y complejo, que nos abstenemos de procurar detallarlo; vamos a limitarnos, por su importancia y características, a exponer nuestros puntos de vista acerca del muestrario, el museo y la biblioteca.

#### 7.—MUESTRARIO, MUSEO Y BIBLIOTECA

Sabemos que el artículo 97 del reglamento del Cuerpo consular dispone la creación de un "muestrario o museo" en todos los consulados; pero, a decir verdad, lo hace de una manera un tanto vaga y estrecha, interpretando como una misma cosa el MUESTRARIO y el MUSEO, que en realidad han de considerarse diferentes. Creemos, eso sí, que podría formarse un todo armónico del MUESTRARIO, el MUSEO e incluso la BIBLIOTECA, que reunidos en una sala, constituirían un a modo de refugio espiritual para el guatemalteco expatriado y darían un caudal de enseñanzas al extranjero deseoso de conocernos.

El MUESTRARIO tendría como punto de vista fundamental la exportación, aunque sin olvidar el aspecto de simple divulgación cultural; en él podrían admirarse la infinita variedad de nuestras maderas, los productos de nuestra agricultura, ganadería e incipiente industria; fotografías adecuadas mostrarían lo más interesante de nuestras fincas, fábricas, instalaciones, carreteras, etcétera; y cuadros estadísticos expondrían todos los aspectos de nuestra situación económica. Como complemento del muestrario, el cónsul tendría conocimiento pleno, para informar a quienes interesase, de las casas productoras y exportadoras de cada artículo, precios, condiciones, costos aproximados con transporte y aduana y cuantos detalles pudiesen facilitar nuestro comercio, obviando dificultades y atrasos siempre perjudiciales.

El MUSEO vería como finalidad básica el darnos a conocer en el exterior; sus miras serían, por tanto, esencialmente culturales y de carácter turístico y migratorio. Gran variedad de los productos típicos indígenas: telas, indumentaria, labores a mano, artículos de uso doméstico, instrumentos musicales, etcétera; de otra parte, y como contraste, aspectos de la Guatemala moderna, mostrados mediante profusión de fotografías, cuadros estadísticos, etcétera. Mapas amplios y claros, datos acerca de facilidades para el turismo y el trabajo agrícola y tantas cosas más que, de otra parte, auxiliarían al cónsul para poder preparar de vez en cuando exhibiciones especiales, conferencias de divulgación, etcétera.

Por fin, la BIBLIOTECA contendría, junto con todas las publicaciones de leyes vigentes de la República y tomos del Diario oficial, las obras científicas y literarias de autores nacionales; en esta parte estarían expuestos, en cuadros, los prohombres más destacados de nuestro mundo científico y artístico, así como podrían exhibirse telas de nuestros pintores, etcétera.

No cabe duda de que para llevar a cabo este proyecto se contaría con la colaboración entusiasta de nuestros agricultores, industriales, empresas de transporte, de turismo, instituciones económicas y artísticas de toda índole, que proporcionarían modelos, muestras, trabajos, fotografías y cuanto estuviese a su alcance para apoyar una forma tan positiva de darnos a conocer en el exterior, con los beneficios que de ello resultarían en todos los órdenes. Por vía de ejemplo, la Universidad nacional adquiere frecuentemente obras literarias y científicas como un aporte en favor de los autores nacionales, destinándolas al canje con el exterior; pues bien, creemos que le resultaría muy sencillo disponer que, en cada caso, se mandase un ejemplar a cada uno de los consulados guatemaltecos.

A los cónsules, como ya dijimos, la posesión de artículos e informes tan directos y variados podría darles ocasión de hacer labor especial de divulgación por la prensa, por medio de conferencias en centros de enseñanza y culturales, etcétera.

#### 8.—LOS AGREGADOS COMERCIALES

Como un complemento de la "Junta de expansión nacional" sería necesario que en todas las legaciones y en los consulados generales de mayor importancia hubiese un AGREGADO COMERCIAL, nombramiento que recaería en un doctor en Ciencias económicas, contador público y auditor. De esta manera toda la labor consular relacionada con el plan expuesto seguiría en cada Estado extranjero un desarrollo uniforme, ajustándose los procedimientos a las características de cada país por medio de sugerencias y disposiciones del agregado comercial, que tendría jurisdicción, en lo económico, sobre los consulados inferiores del mismo territorio; de otra parte, los agregados comerciales podrían encargarse por sí mismos de varias de las actividades indicadas, especialmente las de propaganda e información comercial, industrial y agrícola. Por último, es interesante el papel que podría desempeñar el agregado comercial bajo el aspecto contable.

## 9.—LOS AGREGADOS COMERCIALES Y LA CONTABILIDAD CONSULAR

Otra ventaja del nombramiento de agregados comerciales para las legaciones y consulados generales, consistiría en que podrían centralizar las cuentas de todos los consulados de su jurisdicción. Sabemos que los cónsules están obligados a llevar únicamente, como libros propiamente de contabilidad, los de inventarios y caja; pues bien, el agregado comercial recibiría las cuentas mensuales de éstos y, mediante una contabilidad completa con títulos especiales de centralización para cada consulado, rendiría al tribunal de cuentas las suyas en forma amplia que abarcaría todos los libros y todo el territorio de la Legación o del consulado general; sería un sistema de centralización análogo al que sigue la tesorería de la Universidad nacional con respecto a las distintas facultades.

Con los datos de sus cuentas globales, el agregado comercial se trasladaría periódicamente, por ejemplo una vez cada trimestre, a los consulados dependientes con objeto de practicar corte de caja, arqueo de valores, revisión detallada del muestrario, museo y biblioteca; de todo lo cual levantaría acta, haciendo además las sugerencias del caso e informando detalladamente al Gobierno sobre el resultado. La importancia práctica de estas inspecciones es evidente, ya que mediante ellas se tendría un conocimiento fehaciente de la situación y funcionamiento de cada dependencia del servicio consular.

De otra parte, y existiendo por lo menos un agregado comercial en cada Estado en que tuviésemos representación diplomática o consular, también sería posible que de vez en cuando, siquiera una vez por año, se designase expresamente a un agregado comercial para que se trasladase a un Estado vecino para practicar corte de caja y arqueo de valores a la contabilidad completa de otro agregado comercial. Con esto el control económico consular podría considerarse de una efectividad prácticamente inmejorable.

Un sistema seguido por otras naciones consiste en tener uno o varios "visitadores de consulados"; pero habíamos prescindido de mencionarlos puesto que, según tenemos entendido, se ha llegado a establecerlos en Guatemala en otras épocas, pero con poco éxito, y, sobre todo, con excesivo gasto. El cargo de "visitador" se concede, por lo regular, en virtud de consideraciones políticas, y su alta significación hace que tenga que revestirse de un boato por demás dispendioso; aparte de esto, la misma dignidad del cargo y la falta de conocimientos contables impiden practicar revisiones de carácter económico, particularmente en los consulados inferiores, por lo cual se limitan a investigaciones superficiales, demasiado costosas y mucho menos efectivas que las que se practicarían en la forma propuesta.

Otras mejoras podrían sugerirse para el servicio consular, pero de carácter complementario; así, por ejemplo, sería conveniente que se estableciesen reglas uniformes con respecto a la ordenación de los archivos consulares; pero no hay duda de que con la reorganización propuesta tendría que estudiarse una nueva reglamentación que atendería los más nimios detalles con espíritu moderno, práctico, y, por tanto, eficaz.

Y por último, bástenos decir que el ideal máximo, oportuno en estos

momentos, sería que entre los planes de colaboración de postguerra se incluyese el estudio y adopción de reglas generales uniformes para el servicio consular de todos los estados del mundo.

## V.—CONCLUSIONES

Como resumen de este trabajo, extractamos las siguientes conclusiones:

1<sup>o</sup>—La historia se desenvuelve a través de dos grupos de factores: el POLITICO-BELICO y el ECONOMICO-CULTURAL; el SERVICIO CONSULAR responde a necesidades de este último grupo;

2<sup>o</sup>—Los albores de la institución consular se advierten en los CONSULADOS DE MAR, que resolvían los conflictos entre comerciantes y navegantes nacionales mientras éstos se encontraban en puertos extranjeros;

3<sup>o</sup>—EL LIBRO DEL CONSULADO DE MAR se considera la primera obra legislativa básica para el servicio consular; apareció en Barcelona, por etapas, entre los siglos XIII y XVI;

4<sup>o</sup>—Los CONSULADOS fueron posteriormente evolucionando; perdieron sus funciones judiciales casi por completo, adquiriendo otras derivadas de los progresos mercantil, industrial, cultural, etc. Además tuvieron amplia jurisdicción territorial, ya no limitada a los puertos;

5<sup>o</sup>—En la actualidad todos los Estados civilizados tienen establecido y reglamentado el SERVICIO CONSULAR; es de esperar que se llegarán a convenir formas uniformes de carácter internacional al respecto;

6<sup>o</sup>—Nuestros consulados se hallan regidos principalmente por el REGLAMENTO DEL CUERPO CONSULAR DE GUATEMALA, por el APENDICE del mismo y por el pliego de INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO CONSULAR, de julio de 1941. En estos cuerpos legales se dan reglas e instrucciones sobre la clasificación y atribuciones de los cónsules, su designación y destitución, prerrogativas, derechos y obligaciones;

7<sup>o</sup>—El TITULO FACULTATIVO apropiado para el ingreso al Cuerpo consular de Guatemala, es el de DOCTOR EN CIENCIAS ECONOMICAS, adjunto al de CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR;

8<sup>o</sup>—Las FUNCIONES DE LOS CONSULADOS se clasifican en: diplomáticas, políticas, notariales, judiciales, de índole mercantil, agrícola e industrial, migratorias, de amparo, culturales, administrativas, de registro, recaudatorias, contables, de propaganda y turismo, consultivas e informativas;

9<sup>o</sup>—Muchas de estas funciones, sobre todo las que se relacionan con las actividades particulares del comercio, industria, turismo, etc., podrían mejorarse mediante una serie de INNOVACIONES que se resumen así:

10—*a*) Creación de una JUNTA DE EXPANSION NACIONAL de carácter mixto (oficial y particular), formada por un Consejo directivo y diversas comisiones especializadas;

11—*b*) Creación de HOJAS INFORMATIVAS para obtener de los cónsules información completa acerca de todas las actividades exteriores que puedan ser de interés para la nación;

12—c) Elaboración de un extenso PLAN DE PROPAGANDA EXTERIOR, para el desarrollo del cual se aprovecharían los servicios consulares;

13—d) Mejoramiento y ampliación de los MUESTRARIOS, MUSEOS y BIBLIOTECAS CONSULARES, convirtiéndolos en un instrumento efectivo de divulgación de nuestra cultura y de fomento de nuestra economía;

14—e) Designación de AGREGADOS COMERCIALES para llevar a efecto, en cada país extranjero, el plan de expansión propuesto;

15—f) Centralización en las legaciones y consulados generales, por medio de CONTABILIDADES COMPLETAS llevadas por los agregados comerciales, de las operaciones económicas de toda la jurisdicción respectiva, mediante extractos de cuentas e informes rendidos por los consulados inferiores;

16—g) REVISIONES PERIODICAS a los consulados, practicadas por los agregados comerciales; y a las contabilidades de cada agregado comercial por el de otra circunscripción, mediante designación expresa del tribunal de cuentas en cada caso;

17—h) Reglamentación nueva y eficaz de la forma de ordenar los ARCHIVOS CONSULARES, en consonancia con todo el plan de innovaciones propuesto;

18—A pesar de lo dicho, el ideal sería que las naciones, aprovechando el próximo período de reconstrucción mundial, se pusiesen de acuerdo para la elaboración y adopción de REGLAS UNIFORMES PARA EL SERVICIO CONSULAR EN TODO EL MUNDO.

Guatemala, 12 de junio de 1944.

## BIBLIOGRAFIA

- TRATADO DE DERECHO CONSULAR (inédito), Dr. Laudelino Moreno.  
ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ESPASA-CALPE.  
REGLAMENTO DEL CUERPO CONSULAR DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.  
APENDICE AL REGLAMENTO CONSULAR DE LA REPUBLICA.  
INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO CONSULAR DE GUATEMALA,  
CENTROAMERICA (Segunda edición, julio 1941).

- - -

## ABREVIATURAS

- R. C.—Reglamento del Cuerpo consular de Guatemala.  
A. R. C.—Apéndice al reglamento consular de Guatemala.  
I. S. C.—Instrucciones generales sobre el servicio consular de Guatemala.

## INDICE

### *I.—El consulado como institución histórica*

	Pág.
1.—Grupos históricos .....	5
2.—Evolución político-bélica .....	5
3.—Evolución económico-cultural .....	6
4.—Albores del servicio consular .....	7
5.—El «Libro del Consulado de Mar» .....	7
6.—Posterior evolución de los consulados .....	8

### *II.—Organización del servicio consular en la actualidad*

1.—Características generales .....	9
2.—Concepto de "Cónsul" .....	10
3.—Los consulados de Guatemala .....	11
4.—Clasificación de los cónsules .....	11
5.—Clasificación de los cónsules guatemaltecos .....	12
6.—Nombramiento de los cónsules .....	12
7.—Nombramiento de los cónsules en Guatemala .....	13
8.—La carrera consular y nuestra Facultad de Ciencias Económicas .....	14
9.—Requisitos anexos al nombramiento de cónsul .....	15
10.—Otros empleados consulares .....	16
11.—Jerarquía consular .....	17
12.—Remoción de los empleados consulares: cierre de un consulado .....	18
13.—Derechos y prerrogativas de los cónsules .....	18
14.—Derechos y prerrogativas de los cónsules según la legislación guatemalteca .....	19

### *III.—Funciones de los consulados*

1.—Fuentes legales en el ejercicio de las funciones consulares .....	20
2.—Fuentes según el reglamento del Cuerpo Consular de Guatemala .....	20
3.—Clasificación de las funciones de los consulados .....	21

	Pág.
4.— a) Funciones de carácter diplomático .....	21
5.— b) Funciones políticas .....	22
6.— c) Funciones notariales .....	22
7.— d) Funciones judiciales .....	24
8.— e) Funciones de índole mercantil .....	25
9.— f) Funciones relacionadas con la agricultura y la industria .....	26
10.— g) Funciones de índole marítima .....	26
11.— h) Funciones de carácter migratorio .....	27
12.— i) Funciones de amparo .....	27
13.— j) Funciones de carácter cultural .....	28
14.— k) Funciones administrativas .....	29
15.— l) Funciones de registro .....	31
16.— m) Funciones recaudatorias .....	32
17.— n) Funciones relacionadas con la contabilidad fiscal .....	32
18.— ñ) Funciones de propaganda y turismo .....	36
19.— o) Funciones como órgano consultivo e informativo .....	37
20.— p) Funciones diversas no clasificadas .....	37

*IV.—Proyecto de innovaciones relacionadas con el servicio consular*

1.—Punto de vista a adoptar .....	39
2.—Funciones consulares sin proyecto de reforma .....	39
3.—Funciones consulares de posible mejoramiento .....	40
4.—La «Junta de expansión nacional» .....	40
5.—Las «Hojas informativas» .....	43
6.—Propaganda .....	44
7.—Muestrario, museo y biblioteca .....	44
8.—Los agregados comerciales .....	45
9.—Los agregados comerciales y la contabilidad consular .....	46

*V.—Conclusiones* 47

Bibliografía .....	49
Abreviaturas .....	49

BIBLIOTECA CENTRAL-USAC  
DEPOSITO LEGAL  
PROHIBIDO EL PRESTAMO EXTERNO